

VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
Títulos Universitarios Oficiales de Grado y Máster

**Guía de evaluación para la
Verificación y Modificación
sustancial de los planes de estudio.**

Edición (2023)

*Aprobada por la Comisión de Evaluación de Titulaciones
de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
en su sesión de 18 de septiembre de 2023*

ÍNDICE

ÍNDICE	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	5
3. ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN	7
CRITERIO 1.- DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO	7
CRITERIO 2.- RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE	16
CRITERIO 3.- ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD	17
CRITERIO 4.- PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	22
CRITERIO 5.- PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA	26
CRITERIO 6.- RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS.....	30
CRITERIO 7.- CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	32
CRITERIO 8.- SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (SGIC)	33
ANEXOS A LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN	33
ANEXO I.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE TÍTULOS EN MODALIDADES HÍBRIDA Y/O VIRTUAL ...	34
REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN NO PRESENCIALES	36
ANEXO II.- ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA MENCIÓN DUAL EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	38
ANEXO III.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS DE GRADO CON ITINERARIO ACADÉMICO ABIERTO	41
ANEXO IV.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO	42
ANEXO V.- ORIENTACIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE MEMORIAS VERIFICADAS AL REAL DECRETO 822/2021	45
A. ADAPTACIÓN DE LA PLANTILLA DE MEMORIA VERIFICADA	45
B. FORMACIÓN BÁSICA Y VINCULACIÓN DE TÍTULOS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO	47
C. ADAPTACIÓN DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA	48
D. ADAPTACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	49
E. ADAPTACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO	51
F. ADAPTACIÓN DE LAS MENCIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO	52
APÉNDICE.- ORIENTACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ALGUNAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE MEMORIAS VERIFICADAS	54
A. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA.....	54
B. MODIFICACIÓN DEL IDIOMA DE IMPARTICIÓN DEL TÍTULO	56
C. MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS ANUALES OFERTADAS	57
D. MODIFICACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	58

1. INTRODUCCIÓN

Tras catorce años de la puesta en marcha efectiva del Plan Bolonia con la entrada en vigor del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, el Gobierno decidió revisar la normativa relativa a títulos Oficiales de Grado y Máster Universitario. El resultado de este proceso fue la publicación del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Este nuevo Real Decreto, si bien mantiene en gran medida la esencia del anterior, supone cambios relevantes en el diseño de títulos universitarios.

Partiendo de los cambios que plantea la nueva norma y de los protocolos aprobados en REACU, ACSUCYL, tomando en consideración su dilatada experiencia en evaluación de títulos Oficiales Universitarios, ha desarrollado las presentes Orientaciones con una doble finalidad. Por un lado, ayudar a las Universidades a concretar sus propuestas formativas, de tal manera que se logre un diseño sólido, que asegure una formación de calidad para los futuros estudiantes. Por otro, dotar a los evaluadores de la Agencia de un instrumento completo que les permita desarrollar con objetividad su labor de aseguramiento de la calidad.

Dada esta doble perspectiva, los principios que han inspirado la redacción de este documento son: la claridad y concreción de la información aportada, la objetividad de los criterios de evaluación descritos y la combinación entre flexibilidad y disponibilidad de la información suficiente para evaluar.

Finalmente, cabe señalar que las Orientaciones aquí recogidas configuran un marco de mínimos, teniendo potestad los Comités y Comisiones de la Agencia para solicitar, conforme a los protocolos publicados, información adicional que se considere necesaria para la emisión de un juicio adecuadamente fundamentado.

Para facilitar la lectura del documento, se han introducido un conjunto de elementos visuales, cuyo significado se concreta a continuación:



Permite comprobar al lector que, además de un criterio de evaluación, se trata de un precepto legal.



Informa al lector de que para contar con información completa debe recurrir a fuentes de información adicionales, ya sea dentro o fuera de este documento (disponibles en la web de ACSUCYL).

GRADO: *Indica al lector que la información que se detalla a continuación sólo resulta de aplicación para títulos de Grado.*

MÁSTER UNIVERSITARIO: *Indica al lector que la información que se detalla a continuación sólo resulta de aplicación para títulos de Máster Universitario.*

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Para la elaboración de estas Orientaciones se ha tomado como principal referencia el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Junto con él, otras disposiciones normativas significativas han sido las siguientes:

- *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.*
- *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.*

Por su parte, en la concepción del anexo I ha tenido especial incidencia la *Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas*.

Junto con todos estos preceptos normativos, otra fuente fundamental para la concepción de este documento de Orientaciones, han sido las diferentes resoluciones y protocolos aprobados por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) en las que se interpretaba, se adaptaba y desarrollaba el contenido del Real Decreto 822/2021. Particularmente han sido relevantes las siguientes:

- Protocolo de Evaluación para la Verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (aprobado el 13/01/2022).
- Protocolo de Evaluación para la Modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (aprobado el 17/01/2022).
- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los Planes de Estudios de títulos de Grado y Máster Universitario en diferentes modalidades de enseñanza (aprobado el 29/11/2022).
- Protocolo de evaluación para la inclusión de la Mención Dual (aprobado el 02/03/2022).
- Protocolo de evaluación para la inclusión de estrategias metodológicas de innovación docente específicas (aprobado el 29/04/2022).
- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales conforme al European Approach for Quality Assurance of Joint Programs (aprobado el 29/04/2022).
- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones de planes de estudios para la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento (aprobado el 27/05/2022).

- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones para la adaptación de los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS + adaptación de los Másteres Universitarios a 60, 90 o 120 ECTS.

Todos estos documentos han guiado la elaboración de estas Orientaciones hasta su aprobación definitiva por parte de la Comisión de Evaluación de Titulaciones.

3. ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN

CRITERIO 1.- DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Este criterio tiene por objeto recoger algunos datos básicos descriptivos del Título, que servirán de base y orientación para la elaboración y evaluación de los restantes criterios. Además, refleja información esencial que deberá estar disponible para el estudiante y la sociedad en general. Así, el principal objetivo de este criterio es valorar si la propuesta es consistente con su nivel o efectos académicos, no induciendo a confusión sobre su finalidad y resultados.

1.1. Denominación

La denominación del programa debe ser explicativa y coherente con el contenido, los objetivos formativos, los perfiles de egreso, los resultados de aprendizaje y el nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título propuesto.

La denominación no debe generar confusión sobre sus efectos a nivel académico y/o profesional. En este sentido, en el caso de títulos que habiliten para una profesión regulada o vinculados a profesión regulada, su denominación se deberá ajustar a lo dispuesto en la normativa correspondiente. Los títulos no sujetos a esta normativa no podrán contener una denominación que pueda resultar confusa sobre su carácter habilitante.

Aquellos programas formativos que incorporen en su denominación varias disciplinas diferentes deberán presentar un número suficiente de ECTS de cada una de ellas.

La denominación de los títulos, por lo general, figurará en castellano. En el caso de títulos impartidos íntegramente en un idioma extranjero, la denominación específica del Título podrá figurar en dicho idioma (Ej.: Graduado o Graduada en Business Analytics). En el caso de títulos bilingües, se podrá incorporar en la denominación la traducción separada de una barra (/). En cualquier caso, la denominación en castellano y su traducción deben expresar los mismos efectos y no generar confusión.

Podrán incorporarse en la denominación de los títulos expresiones en idiomas extranjeros siempre y cuando no tengan traducción directa al castellano o su uso esté generalmente aceptado a nivel académico, científico y/o profesional.

La denominación de los títulos de **GRADO** deberá reflejar su carácter generalista y la de los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** su enfoque especializado, por lo que, dentro de lo posible, convendrá evitar que un Título de Grado y otro de Máster tengan idéntica denominación. Esta situación podrá darse siempre exista una normativa que lo regule o cuando esté debidamente justificada. En este sentido, deberá existir una clara diferenciación en los resultados de aprendizaje y en la planificación de las enseñanzas, que se ajustarán a los respectivos niveles MECES. Asimismo, deberá garantizarse que el Máster Universitario sea una continuación de los estudios previos de Grado.

1.2. *Ámbito de conocimiento al que se adscribe*¹

El Título deberá adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento reflejados en el anexo I del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Aun cuando tenga cabida en diferentes ámbitos, deberá asignarse a aquel de carácter preponderante en consonancia con los objetivos formativos, los perfiles de egreso y el Plan de Estudios descrito. Únicamente en caso de que no predomine uno de los ámbitos de conocimiento de manera clara, el Título podrá adscribirse al ámbito de conocimiento “interdisciplinar”.

Especialmente si se trata de un Título de **GRADO**, el ámbito de conocimiento al que se adscribe deberá atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.

En caso de que existan acuerdos sectoriales adoptados por los representantes de las diferentes universidades, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de asignar el ámbito de conocimiento.

1.3. *Menciones o Especialidades*

Las universidades podrán plantear menciones (en el caso de los Grados) o especialidades (en el caso de los Másteres Universitarios) que, en sí mismas, representen una intensificación curricular en un campo académico, científico o profesional dentro del ámbito que se aborda en el Título. Estas menciones/especialidades deberán reforzar el proyecto formativo general y tener coherencia interna, complementándose las materias/asignaturas que las componen entre sí.

La denominación de las menciones deberá ser explicativa de su contenido y sus efectos académicos y profesionales, no pudiendo inducir a confusión.



Las menciones deberán representar, al menos, un 20% de los ECTS del **GRADO**. Por su parte, las especialidades de los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** deberán contar como máximo con un 50% de los ECTS del Título.

Las Menciones en los **GRADOS** tendrán, al menos, 30 ECTS de asignaturas teórico-prácticas (excluidas de este cómputo de 30 ECTS las asignaturas de Prácticas Académicas Externas y el Trabajo de Fin de Grado). Por su parte, las especialidades en los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** tendrán, al menos, 12 ECTS de asignaturas teórico-prácticas (excluidas de este cómputo de 12 ECTS las asignaturas de prácticas académicas externas y el Trabajo de Fin de Máster).

Para el cómputo del número de créditos tanto de menciones como de especialidades se podrá incorporar tanto el TFG/TFM como las Prácticas Académicas Externas, siempre y cuando la Universidad pueda garantizar que ambas materias/asignaturas puedan desarrollarse en el ámbito específico que aborda la mención/especialidad. En todo caso, los créditos asignados

¹ Resulta particularmente interesante consultar las directrices y orientaciones de REACU para la adscripción de Títulos a ámbitos de conocimiento.

deberán ser suficientes para proporcionar un itinerario académico claramente diferenciado y que proporcione una verdadera especialización. El diseño de las menciones deberá ajustarse a lo descrito en el subcriterio 4.1.

Los títulos que contemplen una Mención Dual, deberán darla de alta dentro de este subcriterio, reflejando en el apartado de número de ECTS de la Mención los créditos que los estudiantes cursarán en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración). La incorporación de la Mención Dual no impide verificar otras menciones en el Título.



La Mención Dual y su desarrollo deberá ajustarse a lo descrito en el Anexo II del presente documento (*Orientaciones para la incorporación de la Mención Dual en los planes de estudios de Grado y Máster Universitario*).

1.4. Universidad o Universidades en que se imparten las enseñanzas

Se deberá reflejar la Universidad o Universidades en que se prevé impartir las enseñanzas. En el caso de títulos conjuntos, éstos podrán tener carácter nacional o internacional (cuando una de las Universidades intervinientes no pertenezca al Sistema Universitario Español). La Universidad responsable será aquella encargada de los procesos de verificación, modificación, seguimiento, renovación de la acreditación y extinción.



Cuando se trate de un Título conjunto, se deberá aportar el convenio específico que regule la colaboración entre las Universidades para la impartición del Título, indicando las responsabilidades de cada una de las instituciones en su gestión. Específicamente, deberá figurar en el convenio información relativa a los siguientes aspectos: gestión de los expedientes académicos del estudiantado, normativa académica, emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título y precio de la prestación del servicio académico. El convenio deberá estar efectivamente suscrito y en vigor.



Si el Título a verificar se ha desarrollado en el marco del Programa de Universidades Europeas o se trata de un Máster Universitario Erasmus Mundus, se deberá hacer constar estas casuísticas en este subcriterio conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales séptima y octava respectivamente del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

1.5. Centro o Centros universitarios en que se imparte el Título

Se deberá concretar el Centro o Centros de impartición del Título en cada una de las Universidades en que esta esté prevista, indicando tanto su denominación como su código RUCT. El Centro responsable, que deberá ser propio o adscrito a la Universidad, será el responsable último del Título, de su gestión y de los procesos de evaluación correspondientes.

En la Memoria deberán figurar las menciones ofertadas en cada uno de los Centros, especialmente en aquellos casos en que no todas las menciones se impartan en todos los centros.

1.6. Modalidad de enseñanza

Se deberá indicar la modalidad o modalidades (presencial, virtual y/o híbrida) en que se prevé impartir el Título de acuerdo con las siguientes definiciones:

- **Modalidad presencial:** el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados). Si la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un Centro universitario y, al mismo tiempo, de forma virtual en otro Centro universitario distinto, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos. En este sentido, para considerar que un ECTS se imparte de manera presencial, deberá tener, al menos, 7,5h de interacción en el mismo espacio físico entre profesor y estudiante². Quedan excluidas de esta caracterización las materias de TFG/TFM y de Prácticas Externas.
- **Modalidad híbrida (o semipresencial):** la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes. La proporción de créditos no presenciales para que un Título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del Título.
- **Modalidad virtual (o no presencial):** el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. En términos de carga crediticia, un Título se definirá como impartido en modalidad virtual cuando la totalidad de los créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza (exceptuando de ese cómputo la realización de pruebas de evaluación, el TFG o TFM y las prácticas externas, siempre y cuando estas no representen más del 20% de los créditos del título).

De acuerdo con las definiciones establecidas en la normativa, se recomienda evitar la presentación de solicitudes cuya no presencialidad (medida en ECTS) sea superior al 60% e inferior al 100% (exceptuando la realización de pruebas de evaluación y las prácticas externas) en aras de garantizar una clara distinción entre las distintas modalidades de enseñanza.

La modalidad o modalidades de enseñanza escogidas, así como la proporción de créditos no presenciales, deberán ser adecuados a los objetivos formativos del Título, asegurando que la enseñanza se pueda desplegar de manera adecuada.

² Se mantiene el criterio de considerar presencial aquellas enseñanzas en las que entre el 30% y el 40% de la carga crediticia se imparte de manera presencial con un contacto directo y físico entre estudiante y docente.



La propuesta y evaluación de títulos en modalidad virtual y/o híbrida deberá atender a las consideraciones reflejadas en el Anexo I (*Orientaciones para el diseño de títulos en modalidades híbrida y/o virtual*) del presente documento.

1.7. Número total de créditos

Se deberán reflejar los ECTS del Título y su distribución por tipología (formación básica, obligatorios, optativos, Prácticas Académicas Externas y TFG/TFM).



En el caso de los **GRADOS**, estos tendrán una duración de 240 ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea que podrán tener 300 o 360 créditos. En relación con la distribución de estos ECTS, se atenderá a las siguientes premisas:

- Los planes de Estudios de 240 ECTS tendrán, como mínimo, 60 ECTS de **Formación Básica**. En el caso de los títulos de 300 o 360 ECTS esta cifra mínima será de 75 y 90 ECTS respectivamente.
- Las **Prácticas Académicas Externas**, salvo en aquellos Grados que por normativa específica deban tener otro porcentaje, no podrán representar más del 25% de los ECTS totales del Título. Quedan excluidos de esta premisa los títulos con Mención Dual, en cuyo caso la extensión será de entre el 20% y el 40%.
- El **Trabajo Fin de Grado** tendrá siempre, como mínimo, 6 ECTS y, como máximo, 24 ECTS en el caso de Grados de 240 ECTS. Si se tratara de títulos de 300 o 360 ECTS, el valor máximo será de 30 o 36 ECTS respectivamente.



En el caso de los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS**, estos tendrán una duración de 60, 90 o 120 ECTS. La distribución de estos ECTS atenderá a las siguientes premisas:

- Las **Prácticas Académicas Externas** no podrán tener una duración superior a 1/3 de los créditos totales del Título.
- El **Trabajo Fin de Máster** tendrá un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 30 ECTS.

La distribución de los créditos ECTS entre sus distintas tipologías deberá ser coherente con los objetivos formativos definidos y garantizar la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje, mostrando una distribución balanceada entre formación obligatoria y optativa.

En caso de que en los títulos de **MÁSTER UNIVERSITARIO** se establezcan complementos formativos, estos no formarán parte del Plan de Estudios y se desarrollarán conforme a lo establecido en el criterio 3.

1.8. Idioma o idiomas de impartición

Se deberá reflejar el idioma o idiomas de impartición del Título en cada uno de sus Centros.

No se considerarán en este subcriterio aquellos idiomas de impartición que únicamente afecten a asignaturas optativas del Plan de Estudios.

En el caso de que existan dos o más grupos y en cada uno de ellos se imparta el Plan de Estudios en idiomas diferentes, todos ellos deberán figurar en este subcriterio.

Se excluirán de estas consideraciones las asignaturas enfocadas exclusivamente a la adquisición de la competencia lingüística (Ej.: asignaturas de inglés técnico).

Se considerarán bilingües aquellos planes de estudios que contemplen que, al menos, el 50% de los ECTS se impartan en idiomas diferentes. En estos casos, como se indicaba en este subcriterio 1.1., la denominación del Título podrá figurar en varios idiomas.

Los títulos bilingües o impartidos íntegramente en otra lengua distinta del castellano, deberán incorporar la información relativa a los criterios 2 y 4 tanto en castellano como, separado por una barra (/), en esa segunda lengua a fin de asegurar que la información facilitada al estudiante es consistente y uniforme.

1.9. Número de plazas ofertadas

Se deberá establecer el número total de plazas que se ofertará anualmente en cada uno de los Centros de impartición del Título, que deberá coincidir con las plazas que realmente se oferten en cada curso académico. Este número total incluirá la suma de las plazas correspondientes a todas las modalidades, vías de acceso, idiomas de impartición, dobles titulaciones, grados con itinerario abierto, etc. Asimismo, para una adecuada valoración de la propuesta, en el caso de títulos con diferentes modalidades de enseñanza, se concretarán las plazas ofertadas anualmente para cada modalidad en cada Centro.

En el subcriterio 1.10., se concretará la oferta de plazas por idioma de impartición y, en su caso, las plazas relativas a Dobles Títulos y a Grados con itinerario académico abierto. La información relativa al número de grupos, su tamaño y, en su caso, la existencia y características de los grupos de prácticas se facilitará en el subcriterio 4.1.

Por último, si se plantea la oferta del Título en diferentes ediciones anuales, se deberá reflejar esta casuística, así como el número de plazas que se ofertarán en cada edición.

El número de plazas deberá ser consistente tanto con los objetivos formativos definidos como con los recursos materiales y humanos declarados en los criterios 5 y 6.

1.10. Justificación del interés académico, científico, profesional y social del Título

La Universidad deberá justificar brevemente la pertinencia de ofertar el nuevo Título en términos académicos, científicos, profesionales y sociales. Además, en este subcriterio aportará el informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica del Título realizado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3. del Real Decreto 822/2021.

Dentro de la justificación, que deberá ser concisa, la Universidad, en función de la naturaleza y características del Título propuesto, podrá dar respuesta a los siguientes aspectos, que se establecen a modo de ejemplo no limitativo:

- La incardinación del Título en la planificación estratégica de la Universidad.

- La pertinencia del nuevo Título en el contexto socioeconómico de la Comunidad Autónoma y de su Sistema Universitario.
- La potencial demanda del nuevo Título a nivel general y en el contexto de la Comunidad Autónoma.
- El aporte y valor diferencial del Título a nivel académico, diferenciándolo, en su caso, de otros títulos cercanos temáticamente ya ofertados por la Universidad. En esta parte, la Universidad podrá acudir a referentes externos actualizados.
- La relevancia científica del Título.
- La relevancia profesional del Título, su ajuste a las necesidades del mercado laboral y la potencial empleabilidad de los egresados.
- El impacto social del Título, haciendo hincapié en su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Resulta recomendable acudir a datos cuantitativos, documentos externos, informes de entidades de referencia, etc. a la hora de realizar la justificación.

En el caso de que el Título incorpore menciones/especialidades, se deberá aportar una breve justificación de la inclusión de cada una de ellas.

En caso de presentar avales, estos deberán incorporarse como enlace o anexo en la Memoria. Para las profesiones reguladas, es recomendable la inclusión de los mismos.

No se podrán proponer títulos que no estén adecuadamente justificados o con un importante solapamiento con otros ya ofertados por la misma Universidad. En este sentido, se deberá garantizar una diferenciación clara e inequívoca entre la oferta formativa de la Universidad, de tal manera que dos títulos se deberán diferenciar en, al menos, un 40% de sus contenidos.

En el caso de propuestas de títulos que suponen la extinción de uno previo equivalente (re-verificación), se deberá justificar las motivaciones que han llevado a la Universidad a tomar esta decisión.

1.11. Principales objetivos formativos

Los objetivos formativos que definen el Título deben ser claros y explícitos, así como estar alineados con la justificación del Título y su nivel MECES. Asimismo, deben ser consistentes con el perfil de egreso y con los resultados del proceso de formación y aprendizaje.



La redacción y definición de los principales objetivos formativos se hará de acuerdo con lo descrito en el documento *“Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021”* de ACSUCYL.

En el caso de que el Título contemple menciones/especialidades, deberán incluirse los objetivos formativos de cada una. De igual manera se procederá en caso de que exista Mención Dual.

1.12. Estructuras curriculares específicas y justificación de sus objetivos

La Universidad podrá contemplar estructuras curriculares específicas³. En ese caso, deberá aportar una descripción de estas, así como definir sus principales objetivos y su contribución al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante. El detalle de estas estructuras se realizará en el criterio 4.

Las estructuras curriculares específicas que se incorporen deberán responder a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y ser coherentes con los objetivos formativos del Título.

1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas y justificación de sus objetivos

La Universidad, de manera opcional, podrá contemplar estrategias metodológicas de innovación docente específicas. En ese caso, deberá listar estas estrategias, incorporando una breve descripción de éstas y una justificación de sus objetivos.

Las estrategias propuestas deben constituir una innovación a nivel metodológico respecto a otras Titulaciones equivalentes en el Sistema Universitario Español. Además, deberán favorecer la consecución de los objetivos formativos y tener impacto sobre la globalidad del Título.

Las estrategias metodológicas de innovación docente deberán ser consistentes con lo descrito en el criterio 4, integrándose en la definición de las metodologías docentes, actividades formativas y sistemas de evaluación.

Si la Universidad prevé algún reconocimiento por haber cursado la Titulación a través de estas estrategias metodológicas (Ej.: expedición de documento acreditativo), deberá hacerlo constar también en este apartado.

1.14. Perfiles fundamentales de egreso

Los perfiles fundamentales de egreso deberán definirse con claridad, haciendo referencia, siempre que sea posible, a salidas profesionales concretas hacia las que se orienta el Título. Estos perfiles de egreso podrán estar vinculados a ámbitos académicos, profesionales o de investigación.

³ Se entiende por estructuras curriculares específicas las siguientes: Mención Dual, programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto y programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

Los perfiles fundamentales de egreso deberán ser coherentes con los objetivos del Título, con sus resultados del proceso de formación y aprendizaje y con la planificación de las enseñanzas definidas.

En el caso de títulos habilitantes o que conducen a profesiones reguladas, se deberá hacer referencia expresa en este apartado a la profesión regulada para la que preparan las enseñanzas, consignando el Acuerdo de Consejo de Ministros y la Orden Ministerial que la regulan.



La formulación de los perfiles fundamentales de egreso se guiará por lo establecido en el documento *“Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021”* de ACSUCYL.

CRITERIO 2.- RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje representan aquello que se espera que el estudiante será capaz de conocer, entender o poner en práctica al finalizar los estudios. Se refieren a todo el Título, por lo que no responden directamente a materias/asignaturas específicas. Deberán clasificarse en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas. Para ello, la codificación deberá mostrar de manera inequívoca esta distinción. En caso de querer concretar los resultados a nivel de materia/asignatura, podrá hacerse en el subcriterio 4.1.



La clasificación de los resultados y su descripción se ajustará a lo establecido en el documento *“Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021”* de ACSUCYL.

Todos los resultados deberán ser claros, fácilmente comprensibles, estar adecuadamente contextualizados en el ámbito temático del Título y ser evaluables. Además, deberán ser consistentes con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje también deberán estar ajustados al nivel MECES del Título. En este sentido, se recuerda el carácter básico y generalista de los estudios de **GRADO** y el carácter avanzado y especializado de los estudios de **MÁSTER UNIVERSITARIO**.

Los resultados descritos deberán ser coherentes con la denominación del Título, los objetivos formativos, los perfiles de egreso y el Plan de Estudios definido.

En el caso de que el Título contemple menciones o especialidades o asignaturas optativas, se detallarán en este apartado los resultados asociados a las mismas, utilizando una codificación clara que permita su diferenciación respecto a los resultados que adquirirán todos los estudiantes.

En el caso de títulos habilitantes, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deberán respetar las competencias definidas en las correspondientes Órdenes Ministeriales. En este sentido, se recomienda incorporar una tabla que relacione competencias de las Órdenes y resultados del proceso de formación y aprendizaje incorporados en la Memoria de Verificación.

Si bien no se establece un número máximo de resultados del proceso de formación y aprendizaje, se sugiere que este sea razonable y permita su plena adquisición por parte de los estudiantes en la duración de los estudios definida.



Finalmente, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deberán tener en consideración los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los términos descritos en el art. 4.2. del Real Decreto 822/2021.

CRITERIO 3.- ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

Este criterio busca garantizar que la Universidad cuente con procedimientos claros y transparentes para la gestión de la admisión, el reconocimiento y transferencia de ECTS y la movilidad de estudiantes. Además, se debe asegurar la transparencia informativa de cara a los grupos de interés.

3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes

Los requisitos generales de acceso a Grado/Máster Universitario, así como el acceso a la normativa de referencia de la Universidad, deberán aportarse mediante un enlace a la página web de la Universidad. Estos requisitos deberán ajustarse a la normativa vigente, particularmente al art. 15 del Real Decreto 822/2021 para los **GRADOS** y al art. 18 de la misma norma para los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS**.

En el caso de los estudios de **GRADO**, al definir los requisitos de acceso, la Universidad deberá atender, además de a la normativa previamente mencionada, a lo establecido en el *Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*.

En el caso de estudios de **MÁSTER UNIVERSITARIO**, las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.



En este subcriterio deberá definirse un perfil de ingreso recomendado, entendiendo este como el conjunto de características idóneas para cursar el programa formativo. Este servirá de punto de partida para definir los requisitos de acceso específicos y los criterios de admisión. El perfil de ingreso recomendado deberá ser público con anterioridad a la matriculación del estudiante.

En este sentido, deberán concretarse también los requisitos específicos de acceso, concretamente los siguientes:

- En su caso, pruebas de acceso especiales, con indicación de su contenido y de su carácter excluyente o no.
- El nivel MCERL de idioma español y, en su caso extranjero, requerido para cursar el Título, así como los mecanismos para su acreditación. De manera general, el mínimo nivel de idioma exigido deberá ser B2, lo que podrá acreditarse mediante certificado o prueba realizada por la universidad, excepto para los estudiantes cuyo idioma sea el de la impartición del título. Asimismo, se podrá eximir de acreditar el nivel B2 a aquellos estudiantes que hayan realizado el Bachillerato, o un estudio equivalente, cursado en la lengua en la que se impartirá el Título Universitario Oficial.
- Cualquier otra disposición que pueda tener repercusión sobre la decisión de admisión.

Asimismo, se deberán concretar los criterios de admisión, indicando los parámetros que se tendrán en cuenta y su ponderación en caso de que la demanda de plazas supere a la oferta. Estos criterios deberán tener carácter objetivo, ser coherentes con el ámbito temático del Título y basarse en criterios de igualdad, mérito académico y capacidad. No podrán inducir a confusión.

A nivel general, el proceso de acceso y admisión debe garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el caso particular del **MÁSTER UNIVERSITARIO** se deberán concretar los títulos universitarios que otorgan acceso al Título. La información aportada deberá presentar un nivel de desagregación suficiente para garantizar una correcta evaluación y no generar confusiones entre los potenciales estudiantes.

En el caso de estudios de **MÁSTER UNIVERSITARIO** que habiliten para una profesión regulada, el acceso deberá atender a lo dispuesto en la normativa reguladora correspondiente.

COMPLEMENTOS FORMATIVOS PARA MÁSTER UNIVERSITARIO

En el caso de que se contemplen complementos formativos, en este subcriterio se deberán definir los complementos que se ofertarán, así como los perfiles de ingreso que deberán cursar cada uno de ellos. Los complementos estarán enfocados a garantizar un nivel homogéneo entre los estudiantes que se matriculen en el Título, asegurando que puedan cursar el Título con los conocimientos previos necesarios para asegurar una adecuada adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje. Por tanto, estos complementos deberán tener un nivel suficiente para lograr estos objetivos. En ningún caso, los complementos podrán emplearse para ampliar la duración del Máster e impartir contenidos esenciales para la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje.



La carga crediticia de los complementos formativos no podrá superar el 20% de los ECTS totales del Título.

Para cada uno de los complementos formativos se deberá aportar, al menos, la siguiente información: denominación, duración en ECTS, perfiles de ingreso que deberán cursarlo, modalidad de impartición y resultados básicos de aprendizaje.

Siempre que sea posible, los complementos formativos se impartirán antes del comienzo del curso académico. En caso contrario, podrán impartirse en el primer cuatrimestre del Máster Universitario, siempre y cuando hayan finalizado con anterioridad al comienzo de las asignaturas para las que estos complementos sean necesarios.

3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS

El acceso a la normativa de la Universidad sobre reconocimiento y transferencia de créditos ECTS deberá aportarse mediante un enlace a su página web. Esta normativa deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en el art. 10 del Real Decreto 822/2021.

Se contemplarán, de manera general, reconocimientos a través de cuatro vías: por estudios universitarios oficiales, por acreditación de experiencia laboral y profesional, por formación profesional de grado superior o por títulos propios. En el caso de las tres últimas vías, se deberá señalar el número máximo de ECTS reconocibles.



En el caso del reconocimiento de créditos entre los títulos de maestro en Educación Infantil y maestro en Educación Primaria, se aplicará el documento relativo al “reconocimiento de créditos entre los grados de maestro en educación infantil y maestro en educación primaria, y sobre el diseño de itinerarios formativos para la obtención del doble grado en maestro de educación infantil y maestro de educación primaria” aprobado por la CET en su sesión de 5 de octubre de 2022 y publicado en la página web de ACSCUYL.



El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Como excepción, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.



En el caso de **GRADOS**, los reconocimientos se guiarán por las siguientes disposiciones:

- Serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento⁴.
- Serán objeto de reconocimiento los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
- También serán objeto de reconocimiento los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que, conjuntamente, equivaldrán a como mínimo seis créditos. Estos créditos, junto con otros reconocidos por la Universidad por otras actividades académicas, no podrán superar el 10% del total de créditos del Plan de Estudios.

Si se trata de modificaciones que comporten un cambio sustancial del Plan de Estudios, se aportará en este subcriterio la tabla de equivalencia entre la estructura de las enseñanzas previa y la que se propone implantar.

⁴ Los reconocimientos de créditos de Formación Básica en los Títulos de Grado insertos en el ámbito de conocimiento “interdisciplinar” se llevarán a cabo de acuerdo con el ámbito al que pertenezcan las materias/asignaturas con este carácter.



No se contemplará en ningún caso el reconocimiento del TFG/TFM, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

Se deberá establecer el número máximo de créditos ECTS reconocibles por acreditación de experiencia laboral y profesional, que se deberá ajustar a los límites establecidos previamente.

Asimismo, la Universidad deberá concretar la documentación que deberá aportar el estudiante para poder acceder al reconocimiento e indicar la equivalencia entre horas de trabajo desempeñado y número de créditos que se reconocerán.

Para que pueda reconocerse la experiencia laboral y profesional deberá haberse desempeñado en un puesto que requiera un nivel de formación equivalente a la que proporciona el Título (Ej.: en Títulos de Grado, la experiencia deberá corresponder a puestos que requieren estudios universitarios de, al menos, nivel MECES 2 para su correcto desempeño). Esta experiencia, además, debe haber permitido el despliegue de los resultados del proceso de formación y aprendizaje vinculados a la asignatura por un tiempo suficiente.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Los reconocimientos por Formación Profesional de Grado Superior sólo resultarán de aplicación en estudios de **GRADO**. En este sentido, el reconocimiento de créditos ECTS por Formación Profesional de Grado Superior podrá alcanzar hasta el 25% de los ECTS totales, siempre y cuando exista un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma.



Cumplíndose el requisito previo, se deberán aportar en la Memoria de Verificación las tablas de reconocimientos correspondientes a los diferentes Ciclos Formativos de Grado Superior que serán objeto de reconocimiento, una vez hayan sido aprobadas por la universidad y el órgano competente de la Comunidad Autónoma según el convenio establecido.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR TÍTULOS PROPIOS

El reconocimiento de ECTS cursados en títulos propios se realizará dentro de los límites indicados previamente y de acuerdo con la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades.

En el caso de que se extinga un título propio y, como consecuencia, se plantee el reconocimiento de más del 15% de los ECTS del Título, la Universidad deberá aportar, como anexo a la Memoria, la siguiente información:

- Denominación del Título que se extingue.
- Perfil de ingreso del Título.

- Plan de Estudios, con indicación de la denominación de las asignaturas, créditos ECTS de cada una de ellas y principales resultados del proceso de formación.
- Tabla de equivalencia propuesta entre el Plan de Estudios a extinguir y el nuevo Título a implantar.

3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida

La Universidad deberá facilitar, mediante un enlace web, el acceso a los procedimientos generales para la organización de la movilidad tanto de estudiantes propios (*out-going*) como de acogida (*in-coming*). Esta información deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos: mecanismos para la organización de la movilidad, procedimiento para el reconocimiento de las estancias, mecanismos de apoyo y orientación y becas y financiación disponibles.

Además, para el Título concreto, deberá aportar un listado de los Centros Universitarios nacionales y extranjeros específicos con los que mantiene vigente convenio para el desarrollo de estancias de movilidad. Para cada Centro deberá indicar la Titulación equivalente que justifica el intercambio. Además, se deberá incluir un enlace para acceder a los convenios vigentes.

CRITERIO 4.- PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

En este criterio se presenta la estructura del Plan de Estudios, así como sus principales características. En todo momento se debe garantizar su coherencia y consistencia tanto con los objetivos formativos y perfil de egreso definidos en el criterio 1 como con los resultados del proceso de formación y aprendizaje incorporados en el criterio 2.

Se recuerda que la información aportada deberá ser suficiente para una adecuada evaluación y para una adecuada comprensión del Plan de Estudios por sus potenciales grupos de interés.

4.1. Estructura básica de las enseñanzas

Para la descripción del Plan de Estudios se podrá recurrir a módulos (nivel 1), materias (nivel 2) y asignaturas (nivel 3). Se entiende un módulo como una acumulación de materias y una materia como una acumulación de asignaturas. La Universidad deberá indicar tanto los módulos como las materias y asignaturas en que se prevé estructurar el Plan de Estudios y su temporalización, si bien, a la hora de concretar los resultados de aprendizaje podrá utilizar únicamente dos niveles⁵. Se recomienda aportar esta información en forma de tabla.

El diseño propuesto deberá ser coherente y coordinado y presentar una carga de trabajo equilibrada para el estudiante⁶. Asimismo, deberá estar adaptado a las peculiaridades de la modalidad de enseñanza-aprendizaje elegida.

En el caso de **GRADOS**, como se ha indicado previamente, deberán consignarse, al menos, 60 ECTS de Formación Básica (serán 75 o 90 ECTS en los títulos de 300 y 360 ECTS, respectivamente). Esos 60 ECTS deberán concretarse en materias o asignaturas de, al menos, 6 ECTS. Además, deberán ofertarse en la primera mitad del Plan de Estudios.



Las asignaturas de Formación Básica de los **GRADOS** estarán vinculadas a un ámbito de conocimiento (ver anexo I del RD 822/2021) y, al menos, el 50% de ellas pertenecerán al ámbito de conocimiento al que está adscrito el Título (subcriterio 1.2.).



Los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** deberán contar, con carácter general, con un número de créditos ECTS de carácter obligatorio suficientes para asegurar una base formativa común para todos los estudiantes.

La estructuración contemplará una carga crediticia de 60 ECTS anuales, los cuales se distribuirán de forma equilibrada a lo largo del curso académico. Se considera una excepción los Másteres Universitarios de 90 ECTS, permitiéndose que uno de los cursos tenga únicamente 30 ECTS. Se recuerda que la dedicación por crédito ECTS por parte del estudiante deberá representar entre 25 y 30 horas de trabajo para el conjunto de actividades incluidas en su formación (Real Decreto 1125/2003).



⁵ La información se aportará siempre desde el punto de vista del estudiante. En este sentido, el número de ECTS se referirá al número de ECTS que debe cursar el estudiante y no al ofertado.

⁶ Se entenderá como carga equilibrada aquella que se distribuye de manera uniforme entre los periodos temporales en que se estructura el Plan de Estudios. Excepcionalmente, se admitirá una desviación entre los periodos temporales de, como máximo, un 10% si está correctamente justificado.



Las Prácticas Externas y el TFG/TFM se ajustarán a los límites de ECTS descritos en el subcriterio 1.7. Además, las Prácticas Externas se ofertarán, preferentemente en la segunda mitad del Plan de Estudios.

Para cada materia/asignatura, se asignarán los resultados del proceso de formación y aprendizaje descritos en el criterio 2 que le correspondan. Adicionalmente, se podrán describir y asignar un conjunto de resultados de aprendizaje específicos de cada materia/asignatura. Estos resultados deben ser coherentes con la naturaleza de la asignatura a que están asociados, sus ECTS, su objetivo dentro del Plan de Estudios y el nivel MECES del Título. Además, deberán contribuir a alcanzar los resultados del proceso de formación y aprendizaje del Título y ser evaluables. Para su descripción se recomienda acudir al documento *“Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021”* de ACSUCYL.



Dada la relevancia del TFG/TFM para valorar la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje, en este apartado se aportará una breve descripción de la tipología de TFG/TFM⁷ que podrán desarrollar los estudiantes. Tendrá como objetivo esencial la demostración por parte del o de la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del Título.

Resulta recomendable que los títulos con vocación práctica contemplen la realización de Prácticas Académicas Externas de carácter curricular, permitiendo así al estudiante desplegar, en un entorno laboral o profesional, los resultados del proceso de formación y aprendizaje y consolidando su adquisición. Las características de las Prácticas Académicas Externas se concretarán en el criterio 6.

En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de Plan de Estudios se ajustará a lo que indique su normativa reguladora, tanto en materia de estructura como de resultados de aprendizaje.

Junto con la definición del Plan de Estudios, en este subcriterio se deberá aportar información sobre el número y tamaño de los grupos de estudiantes y, en su caso, sobre el tamaño de los grupos de prácticas. El número de grupos y su tamaño deberá ser consistente tanto con los objetivos formativos definidos como con los recursos materiales y humanos declarados en los criterios 5 y 6.

Finalmente, en este subcriterio se aportará una breve descripción de los procesos de tutorización y seguimiento de los estudiantes, así como de los mecanismos de coordinación de que dispondrá el Título. Ambos deben garantizar un correcto desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Dentro de los procesos de tutorización y seguimiento, en su caso, deberá hacerse referencia expresa a los que se aplicarán durante el desarrollo de las Prácticas Externas.

⁷ A modo meramente ilustrativo, algunas tipologías podrían ser las siguientes: revisión bibliográfica, revisión sistemática, proyecto de iniciación a la investigación, desarrollo de un plan de empresa, elaboración de un proyecto de ingeniería, confección de una programación didáctica, etc.

DISEÑO DE MENCIONES Y ESPECIALIDADES

Las menciones/especialidades, compuestas por asignaturas optativas, deberán suponer una especialización respecto del Plan de Estudios común para todos los estudiantes y tendrán que estar suficientemente diferenciadas entre ellas, generando perfiles de egreso particulares. Estas se ajustarán a los límites establecidos en el subcriterio 1.3.



Como se indicaba en el subcriterio 1.3., las menciones deberán representar, al menos, un 20% de los ECTS del **GRADO**. Por su parte, las especialidades de los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** deberán contar como máximo con un 50% de los ECTS del Título.

Las Menciones en los **GRADOS** tendrán, al menos, 30 ECTS de asignaturas teórico-prácticas (excluidas, por tanto, las asignaturas de Prácticas Académicas Externas y el Trabajo de Fin de Grado).

Por su parte, las especialidades en los **MÁSTERES UNIVERSITARIOS** tendrán, al menos, 12 ECTS de asignaturas teórico-prácticas (excluidas, por tanto, las asignaturas de prácticas académicas externas y el Trabajo de Fin de Máster).

4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes

La Universidad aportará una descripción de las actividades formativas y metodologías docentes a aplicar en el Título. Dentro de esta descripción, se enumerarán tanto las actividades formativas como las metodologías docentes, aportando una breve descripción de estas. La actividades y metodologías docentes del TFG/TFM y las Prácticas Externas deberán presentarse separadamente.

En el caso de que el Título se prevea impartir en varias modalidades, la descripción de actividades formativas y metodologías docentes deberá estar claramente diferenciada.

Las actividades y metodologías docentes deberán ser coherentes con el Plan de Estudios y permitir su despliegue de manera adecuada. Siguiendo las directrices del EEES, se buscará un aprendizaje centrado en el estudiante, en el que este tenga un papel activo en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Finalmente, la información aportada en este subcriterio deberá estar alineada con las estrategias metodológicas de innovación docente específicas descritas en el subcriterio 1.13.

4.3. Descripción básica de los sistemas de evaluación

La Universidad aportará una descripción de los sistemas de evaluación a aplicar en el Título. Dentro de esta descripción, se enumerarán los sistemas de evaluación y se aportará una breve descripción de cada uno de ellos. La información debe ser suficiente para comprender el modelo evaluativo de la Universidad.



Los sistemas de evaluación del TFG/TFM y las Prácticas Académicas Externas deberán presentarse separadamente. En el caso del TFG/TFM deberá ser defendido en un acto público y la evaluación asegurará una comprobación individual de la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje por parte de cada estudiante. Por su parte, en las Prácticas

Académicas Externas deberá tener en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora.

En el caso de que el Título se prevea impartir en varias modalidades, la descripción de sistemas de evaluación deberá estar claramente diferenciada. Además, en el caso de las modalidades híbrida y virtual, se concretará si las pruebas se desarrollarán de forma presencial o por medios virtuales (ver anexo I).



Los sistemas de evaluación deberán estar en consonancia con las actividades formativas y las metodologías docentes, favorecer una evaluación adecuada de los resultados del proceso de formación y aprendizaje y tener carácter formativo. Siempre que sea posible, se fomentará una evaluación continua en la que se monitorice el progreso del estudiante.

4.4. Descripción básica de las estructuras curriculares específicas

En el caso de que la Universidad pretenda ofertar estructuras curriculares específicas, deberá aportar una descripción de éstas en este apartado, justificando su relevancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje. Concretamente, se abordarán en este apartado la Mención Dual, los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto y los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

Las estructuras curriculares específicas que se propongan deberán ser coherentes con las características del Título y asegurar la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

MENCIÓN DUAL



Si el Título contempla la oferta de la Mención Dual, deberán concretarse sus características de acuerdo con lo descrito en el anexo II de este documento. En todo caso, en este apartado se aportará información sobre las materias/ asignaturas que se impartirán en la entidad colaboradora y la forma en que se adaptarán las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación. Adicionalmente, se indicarán los mecanismos de coordinación con la entidad colaboradora que aseguran un itinerario formativo cohesionado para el estudiante.

CRITERIO 5.- PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

En este criterio se concretará la información tanto del personal académico como del resto de recursos humanos que participarán en la impartición del Título. La información aportada deberá tener un nivel de desagregación suficiente para realizar una adecuada evaluación y poder valorar los méritos del personal propuesto.

Para facilitar la redacción de estas orientaciones, se ha optado por separar las orientaciones en dos apartados, uno centrado en el Personal Académico y otro en el personal de apoyo.

5.1. Descripción del Personal Académico disponible y previsto para la impartición del Plan de Estudios

La información sobre el Personal Académico se aportará en forma de perfiles, sin ser necesaria, por tanto, la identificación con nombre y apellidos de los docentes. Se deberá indicar claramente qué parte del profesorado está disponible en el momento de presentar la solicitud de verificación y cuál se prevé contratar en caso de implantar el Título.

Se facilitará una tabla (ver como ejemplo la tabla 1) que resuma los principales indicadores del profesorado propuesto. Esta tabla recogerá las diferentes categorías de personal docente y, para cada una de ellas, el número de docentes, los ECTS impartidos, el número de profesores acreditados (al menos, a la figura de Contratado Doctor o Profesor de Universidad Privada) y el número de sexenios de investigación y quinquenios docentes de que disponen. En otra tabla (ver como ejemplo tabla 2), para cada área de conocimiento se indicará el número de profesores, el número de doctores, las categorías académicas, el profesorado acreditado, las materias/asignaturas a impartir y los ECTS impartidos y disponibles.

	Nº docentes	ECTS	Doctores/as	Acreditados/as	Sexenios	Quinquenios
Categoría A						
Categoría B						
Categoría C						
Categoría X						
TOTAL						

Tabla 1.- Ejemplo de tabla de datos globales del profesorado puesto a disposición del Título

Área o ámbito de conocimiento: xxx	
Número de profesores/as	
Número de doctores/as	
Categorías	
Profesorado acreditado	
Materias/asignaturas	
ECTS impartidos (previstos)	
ECTS disponibles (potenciales)	

Tabla 2.- Ejemplo de tabla de detalle del profesorado por ámbitos de conocimiento

Posteriormente, se incorporarán sendas tablas (para el profesorado disponible y el previsto) que recojan las características definitorias de cada perfil (ver como ejemplo las tablas 3 y 4). Para el profesorado no disponible, se indicará el curso académico de contratación previsto.

Por último, se aportará un breve detalle de los méritos docentes del profesorado no acreditado y de los méritos de investigación del profesorado no doctor.

En el caso de títulos impartidos en modalidad híbrida o virtual, se deberá indicar en una columna adicional si el profesorado cuenta o no con experiencia en este tipo de enseñanza. De la misma manera, si el Título se imparte en idioma extranjero, se deberá justificar que el profesorado cuenta con la cualificación y/o experiencia necesarias.

Se recomienda que el orden seguido para describir los perfiles sea el orden de las materias del Plan de Estudios, presentando seguidamente todos los perfiles que imparten una misma materia.

DEPARTAMENTO XXX													
Perfil	Características definitorias					Experiencia		Asignación docente					
	Categoría*	Área de conocimiento (RD 822/2021)	Doctorado (sí/no)	Titulación	Acreditación (figura más alta)	Quinquenios docentes	Sexenios de investigación	Asignaturas impartidas	Horas dedicadas al Título	Horas dedicadas a la Universidad	Nº máximo de ECTS que puede impartir	Nº de ECTS impartidos en el Título**	Nº ECTS impartidos en otros Títulos**
PROF. 1													
PROF. 2													
PROF. 3													

Tabla 3.- Ejemplo de tabla para el detalle del profesorado disponible para la impartición del Título

*En el caso de Universidades privadas, la referencia a la categoría se entenderá realizada al personal docente previsto en el correspondiente convenio colectivo.

** Se contabilizarán todos los créditos impartidos, incluyendo la tutorización de Prácticas Académicas Externas y los Trabajos Fin de Grado/Máster.

DEPARTAMENTO XXX							
Perfil	Características definitorias				Asignación docente		
	Categoría*	Área de conocimiento (RD 822/2021)	Titulación	Doctorado (sí/no)	Asignaturas impartidas	Horas dedicadas al Título	Nº de ECTS a impartir en el Título**
PROF. 1							
PROF. 2							
PROF. 3							

Tabla 4.- Ejemplo de tabla para el detalle del profesorado no disponible (previsto) para la impartición del Título

** Se contabilizarán todos los créditos impartidos, incluyendo la tutorización de Prácticas Académicas Externas y los Trabajos Fin de Grado/Máster.

A la hora de valorar el Personal Académico propuesto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que el Personal Académico sea suficiente, en número y dedicación, para una correcta atención del estudiantado, considerando las plazas ofertadas, las modalidades de enseñanza y las menciones/especialidades.
- Que el perfil del Personal Académico sea adecuado para las materias impartidas y presente méritos y/o experiencia suficiente. Además, en su caso, se tendrá en cuenta la capacitación para impartir docencia virtual o híbrida y para impartir docencia en idioma extranjero.
- Que se ajusta a lo previsto en el art. 7 del *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*.
- Que se disponga de un mínimo de docentes con el Título de Doctor. En este sentido, de manera general, como referencia orientativa, se recomienda que el profesorado doctor represente al menos un 50% del total de los docentes para un Grado, y un 70% para un Máster. Estos porcentajes podrán ajustarse atendiendo a la singularidad del título.
- Que se disponga de un mínimo de docentes con vinculación permanente con la universidad. En este sentido, de manera general, como referencia orientativa, se recomienda que el profesorado con vinculación permanente represente al menos un 60 % del total de los docentes del título. Este porcentaje podrá ajustarse atendiendo a la singularidad del título.
- En el caso de las Universidades privadas, que cumple específicamente con lo dispuesto en el art. 7.9. del Real Decreto 640/2021: *“El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación”*.

5.2. Descripción del Personal de Apoyo a la Docencia disponible y previsto para la impartición del Plan de Estudios

La Universidad deberá detallar el Personal de Apoyo a la docencia **específico** que pondrá a disposición del Título. Por tanto, no resulta necesario aportar información sobre el personal de los servicios generales de la Universidad.

Se deberá diferenciar claramente el personal de apoyo disponible del no disponible (previsto). Se deberá detallar, para cada categoría de Personal de Apoyo, su número, dedicación (completa o parcial) y cualificación. En el caso de que exista personal de apoyo no disponible, se incorporará un plan de contratación.



Este apartado será especialmente relevante en títulos que se impartan en las modalidades virtual o híbrida. Para más detalle, consultar el anexo I de este documento.

La información de carácter supletorio se podrá aportar en forma de anexo o como enlace web.

CRITERIO 6.- RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Este criterio está centrado en los recursos materiales que la Universidad pone a disposición del Título para su adecuada impartición a fin de que los estudiantes alcancen los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos. También tienen un papel fundamental en este criterio las Prácticas Académicas Externas, pues se deberán detallar sus características y aportar información relevante sobre los centros a los que podrán acudir los estudiantes para su desarrollo.

6.1. Recursos materiales y servicios

La Universidad detallará los recursos materiales, infraestructuras y servicios⁸ **específicos** de que dispone para la impartición del Título solicitado, tanto propios como concertados con otras organizaciones. Por tanto, no es necesario aportar información sobre los recursos y servicios generales de la Universidad. El nivel de detalle deberá ser suficiente para una adecuada evaluación, debiéndose aportar información de todas las universidades y centros participantes.

Los recursos materiales y servicios deberán estar efectivamente disponibles para los estudiantes, ser coherentes con las necesidades docentes y deben permitir alcanzar los resultados del proceso de formación y aprendizaje comprometidos. Además, se deberán ajustar a las modalidades de impartición ofertadas y a las plazas previstas.



En materia de infraestructura tecnológica, se facilitará una breve descripción del Campus Virtual y de los sistemas para el control del plagio disponibles. En caso de títulos impartidos en modalidades virtual o híbrida se seguirá lo descrito en el anexo I de este documento.

Tanto los recursos materiales y servicios como los mecanismos de apoyo y orientación deberán atender a criterios de accesibilidad universal y tener en cuenta a aquellos estudiantes que puedan presentar necesidades educativas especiales.

Aquella información que no sea esencial para evaluar los aspectos señalados anteriormente o que tenga carácter transversal podrá aportarse como anexo o a través de un enlace web.

6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas

La Universidad aportará un Plan de Prácticas Académicas Externas **específico** para el Título, el cual incorporará, al menos, la siguiente información:

- Breve presentación de los objetivos de las Prácticas Académicas Externas.
- Enlace a la normativa interna de la Universidad que regula las Prácticas Académicas Externas.

⁸ Entendemos por recursos materiales y servicios, entre otros, los siguientes: espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías - internet, campus virtual docente-; etc.



- Procesos de tutorización y seguimiento que se prevén implantar, tanto desde el punto de vista de la Universidad como de la entidad colaboradora.
- Requisitos básicos de los tutores de las entidades colaboradoras.
- Listado de entidades colaboradoras con las que se mantiene convenio vigente para la realización de Prácticas Académicas Externas en el Título con indicación del número de plazas disponibles por curso académico en cada entidad.
- En el caso de que las prácticas externas sean obligatorias a través de enlace web se facilitará un acceso a los convenios de cooperación educativa específicos para el Título⁹.

Los procesos de tutorización y seguimiento deberán asegurar una correcta atención del estudiantado, de tal manera que se guíe su estancia en la entidad colaboradora y esta contribuya al despliegue de los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos.

Las entidades colaboradoras y las actividades a desarrollar por el estudiante en ellas deberán ser consistentes con los resultados de aprendizaje previstos para las prácticas externas. Además, los tutores de la entidad colaboradora deberán contar con la formación y/o experiencia suficiente para guiar al estudiantado.

Finalmente, en el caso de que las Prácticas Académicas Externas sean obligatorias, el número total de plazas deberá ser igual o mayor al número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.

En el caso de planes de estudio que habiliten para una profesión regulada, si la normativa reguladora estableciera alguna limitación en relación con las Prácticas Académicas Externas, esta deberá ser tomada en cuenta a la hora de realizar la propuesta por parte de la Universidad.

6.3. Previsión de dotación de recursos materiales y servicios

En el caso excepcional de que la Universidad no disponga de alguna de las infraestructuras, recursos materiales y/o servicios necesarios para la correcta impartición del Título, deberá aportar un plan de dotación con detalle tanto de los recursos a adquirir como un cronograma del curso académico en que estarán disponibles. Este plan de dotación deberá estar avalado por el responsable de la institución.

⁹ En caso de que no se disponga de los convenios de cooperación educativa por estar el Título en proceso de verificación, estos deberán ser sustituidos por compromisos, declaraciones de intenciones firmadas o cualquier otro documento acreditativo de los recogidos en el artículo 47.1 párrafo segundo de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CRITERIO 7.- CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proceso de implantación del Título debe estar adecuadamente planificado y, en su caso, contemplar un mecanismo para facilitar la adaptación del estudiantado en el caso de extinción planes de estudio ya existentes.

7.1. Cronograma de implantación del Título

La Universidad indicará el curso de inicio de las enseñanzas. Asimismo, detallará la forma en que se procederá a la implantación de los diferentes cursos académicos (secuencial o simultáneamente).

El cronograma de implantación deberá ser consistente con los compromisos de Personal Académico y de Apoyo y con los recursos materiales descritos en el criterio 6.

En caso de que se extinga una Titulación precedente, en este subcriterio se incorporará un plan de extinción de esta, indicando el curso académico en que dejará de impartirse docencia en cada curso académico. Este plan de extinción deberá respetar los derechos de los estudiantes ya matriculados, especialmente en lo referente al número de cursos académicos de docencia y al número de convocatorias de evaluación.

7.2. Procedimiento de adaptación

Sólo en el caso de que el título solicitado extinga a uno ya existente, se aportará una breve descripción del procedimiento que se aplicará en la adaptación de estudiantes matriculados en el/los título/s que se extinguen.

El procedimiento de adaptación debe asegurar una secuenciación lógica de los estudios para todos los estudiantes y garantizar una adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje uniforme.

Se aportará una tabla de reconocimiento de créditos entre el Plan de Estudios que se extingue y el solicitado. Este reconocimiento deberá hacerse en base a la coherencia académica y asegurando una adecuada equivalencia en términos de resultados de aprendizaje.

7.3. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del Título propuesto

En caso de que proceda, se indicará el código RUCT y la denominación de la Titulación o titulaciones que se extinguen con motivo de la implantación de la nueva propuesta.

CRITERIO 8.- SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (SGIC)

La gestión del Título se llevará a cabo en el marco de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC) que asegure su control, revisión y mejora continua. Además, dicho SGIC deberá fomentar la participación de los grupos de interés.

Este criterio no requerirá evaluación en el caso de que el centro solicitante esté acreditado institucionalmente, en cuyo caso deberá hacerlo constar en el subcriterio 8.2.

8.1. Identificación del SGIC aplicable al Título

La Universidad deberá aportar un enlace a la información del SGIC que resultará de aplicación en el Título, ya sea de la Universidad, del Centro o del propio Título.

El SGIC propuesto deberá garantizar la correcta implantación del Título y desarrollo del Plan de Estudios. Además, deberá contemplar la participación de los diferentes grupos de interés en la mejora continua del Título.

Se deberán identificar los agentes responsables del SGIC y los procesos que resultarán de aplicación. Dichos procesos deben asegurar la generación periódica de planes de mejora.

8.2. Medios de información pública para atender las necesidades del estudiantado

Dentro del marco del SGIC, la Universidad deberá garantizar que el estudiantado pueda acceder a información pública sobre el Título actualizada, particularmente la siguiente:

- Información necesaria para la toma de decisiones previa a la matriculación (características del Título, sistemas de acceso y admisión, idioma y modalidades de impartición, etc.).
- Información relevante para un adecuado seguimiento del proceso de formación y aprendizaje.

Adicionalmente, se garantizará el acceso a la información de otros grupos de interés relevantes, tales como profesorado, empleadores y la sociedad en su conjunto.

ANEXOS A LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN

En caso necesario, la Universidad podrá aportar de forma anexa a la Memoria (mediante enlaces web) aquella información que se ha indicado en los criterios anteriores u otra que considere relevante para una correcta comprensión de la propuesta formativa realizada.

ANEXO I.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE TÍTULOS EN MODALIDADES HÍBRIDA Y/O VIRTUAL

Dadas las particularidades de los títulos impartidos en modalidades híbrida y/o virtual, ACSUCYL ha optado por desarrollar unas orientaciones específicas para su diseño¹⁰, las cuales son complementarias a las establecidas previamente en estas Orientaciones. Para facilitar su seguimiento, se presentan en forma de tabla y clasificadas por criterios:

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.3. Menciones o especialidades	– Se deberá indicar si todas las menciones/especialidades se ofertarán en todas las modalidades de enseñanza.
1.6. Modalidad de enseñanza	– Se señalarán las modalidades de enseñanza conforme a la definición del criterio 1.
1.9. Plazas ofertadas	– Se diferenciará para cada modalidad de enseñanza el número de plazas ofertadas.
1.10. Justificación	– Se aportará una breve justificación de la idoneidad de la modalidad de enseñanza para impartir el Título propuesto.
1.11. Objetivos formativos	– Los objetivos formativos del Título deben ser consistentes con la modalidad de enseñanza.
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente	– Las estrategias metodológicas de innovación docente deberán poder desplegarse en la modalidad de enseñanza propuesta.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Los resultados del proceso de formación y aprendizaje deberán poder adquirirse en la modalidad de enseñanza propuesta en toda su extensión.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	– La oferta de movilidad deberá ser específica del Título. Se recomienda que se contemple alguna oferta de movilidad en la misma modalidad en que se imparte el Título.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Los resultados de aprendizaje deberán poder adquirirse en la modalidad de enseñanza prevista.
4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes	– Las actividades formativas y metodologías docentes deberán estar ajustadas a la modalidad de enseñanza. – Las actividades formativas y metodologías docentes deberán asegurar la adquisición de resultados de aprendizaje relacionados con la expresión oral y las habilidades socio-cooperativas. – Se deberá concretar el carácter síncrono o asíncrono de las diferentes actividades formativas.
4.3. Descripción básica de los	– Los sistemas de evaluación deberán estar ajustados a la

¹⁰ Para la concreción de estas Orientaciones se han tomado como referencia, entre otros, los siguientes documentos:

- Directrices y orientaciones de REACU para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza.
- Documento de ACSUCYL relativo al diseño y evaluación de Títulos en diferentes modalidades de enseñanza.

CRITERIO	ORIENTACIONES
sistemas de evaluación	<p>modalidad de enseñanza y permitir una adecuada valoración de los resultados de aprendizaje adquiridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En el caso de que se prevea la realización on-line de pruebas de evaluación, se deberán concretar los mecanismos para evitar el fraude durante su realización conforme a lo indicado al final de este anexo.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	<ul style="list-style-type: none"> – Se deberá justificar que el Personal Académico cuenta con experiencia suficiente en la impartición de formación en estas modalidades de enseñanza, aspecto que se reflejará en la información facilitada. – Se aportará una breve descripción de los procedimientos para la actualización y formación continua del profesorado en TIC y metodologías docentes virtuales. – En caso de prever la realización de exámenes no presenciales, se detallará el Personal Académico que participará en el control del acto de evaluación.
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"> – Se concretará el Personal de Apoyo disponible para la modalidad de enseñanza, concretamente: soporte técnico, auxiliares del PDI para el Campus Virtual, personal de apoyo para el desarrollo de materiales docentes, etc. – En caso de prever la realización de exámenes no presenciales, se detallará el Personal de Apoyo que controlará el correcto funcionamiento de las herramientas informáticas.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	<ul style="list-style-type: none"> – Se concretarán las características técnicas del Campus Virtual y sus principales funcionalidades, así como otro <i>software</i> relevante que se pondrá a disposición del estudiantado. Dentro de las características técnicas del Campus se indicarán parámetros vinculados a su fiabilidad, disponibilidad y seguridad. – Se detallará cómo podrán acceder los estudiantes a los recursos materiales. – Se aportará una breve descripción de los materiales docentes que se facilitarán a los estudiantes, concretando los responsables de su elaboración y actualización. – Se definirán los mecanismos con que cuenta la Universidad para el control del plagio en las actividades de evaluación continua y los TFG/TFM. – En caso de que se contemple la evaluación no presencial, se concretarán las características técnicas de la herramienta conforme a lo establecido al final de este anexo, así como el protocolo para el desarrollo del acto de evaluación. – Se aportará una descripción breve de los mecanismos de tutorización de los estudiantes, indicando, al menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Figuras que participarán en la tutorización y periodicidad de contacto. ○ Tiempo máximo de respuesta.

CRITERIO	ORIENTACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Mecanismos para identificar situaciones de potencial abandono y acciones correctivas.
6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas	<ul style="list-style-type: none"> – Si se prevé la realización de Prácticas Académicas Externas, se justificará su adecuación y se facilitarán los mecanismos que se desplegarán para controlar la dedicación del estudiante y asegurar una correcta tutorización.
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
8.1. Identificación del SGIC	<ul style="list-style-type: none"> – El SGIC deberá estar adaptado a las peculiaridades de las modalidades de enseñanza virtual y/o híbrida.
8.2. Medios de información pública	<ul style="list-style-type: none"> – Los medios de información pública deberán estar ajustados a la modalidad de enseñanza. – Se deberá asegurar que se informará al estudiante durante el proceso de matriculación de los recursos materiales con que debe contar para un adecuado seguimiento del programa formativo.
ANEXOS	

REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN NO PRESENCIALES

En el caso de que la Universidad prevea la realización de pruebas de evaluación no presenciales, deberá concretar en el criterio 6 la forma en que se articularán. La propuesta debe contemplar una adecuada combinación de recursos materiales y humanos que permitan asegurar que la evaluación se desarrolla con normalidad, con garantías para los estudiantes y en ausencia de fraude.

En esta línea, la plataforma a través de la que se realice la evaluación debe asegurar los siguientes aspectos:

- Una correcta identificación del estudiante, asegurando que la persona que realiza la prueba es la efectivamente matriculada.
- Un adecuado control del entorno en el que se realiza la prueba, evitando que el estudiante cuente con ayuda externa durante su realización. El control del entorno deberá garantizar una visión completa del espacio de trabajo donde el estudiante está desarrollando el acto de evaluación.
- Un control del monitor del dispositivo en el que se realiza la prueba, asegurando que el estudiante no accede durante su ejecución a fuentes de información.

Además, como se adelantaba, se concretarán los recursos humanos que participarán en la evaluación, los cuales deberán ser suficientes y contar con conocimientos para controlar el proceso de evaluación. Estos recursos humanos deberán contemplar tanto Personal Académico, que controle el acto de evaluación, como Personal de Apoyo, que controle el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica.

El examen que se prevea desarrollar deberá estar correctamente ajustado a la modalidad en que se va a realizar, así como permitir una correcta comprobación de la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje por parte de los estudiantes.

Por último, en el caso de Títulos impartidos en modalidad virtual que no contemplen la realización de pruebas de evaluación en forma de examen, es decir, que la evaluación sea en su totalidad de carácter continuo (basada en la entrega de trabajos o evidencias equivalentes), la Universidad deberá garantizar el desarrollo de acciones que permitan comprobar la identidad del estudiante en algún punto del desarrollo de cada materia/asignatura. Estas acciones implicarán el contacto síncrono entre docente y estudiante.

ANEXO II.- ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA MENCIÓN DUAL EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

La Mención Dual constituye una de las principales novedades del Real Decreto 822/2021. Conforme al art. 22.1. del mencionado Real Decreto, la Mención Dual *“comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”*.

A fin de facilitar el diseño y evaluación de la Mención Dual, ACSUCYL ha diseñado una serie de orientaciones que ha clasificado por criterios en la siguiente tabla:

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.3. Menciones o especialidades	– Se incorporará la Mención Dual, reflejando como número de ECTS de la mención, el número de créditos que el estudiante cursará en la entidad colaboradora.
1.9. Plazas ofertadas	– Se señalará el número de plazas que se ofertarán anualmente en la Mención Dual.
1.10. Justificación	– Se justificará la adecuación de la Mención Dual para el Título propuesto. Además, se indicará cómo han participado las entidades colaboradoras en su definición.
1.11. Objetivos formativos	– Los objetivos formativos deberán ser consistentes con la naturaleza de la Mención Dual.
1.12. Estructuras curriculares específicas	– Se señalará que se prevé ofertar la Mención Dual. – La actividad formativa de la Mención Dual se alternará con una actividad laboral retribuida conforme a la legislación vigente. – Complementariamente a lo que se indique en el criterio 2, se especificarán los resultados de aprendizaje a alcanzar.
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	– Los perfiles fundamentales de egreso deberán ser consistentes con las posiciones que ocupará el estudiante durante su estancia en la entidad colaboradora.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Los resultados del proceso de formación y aprendizaje deberán ser consistentes con la Mención Dual propuesta. Se recuerda, no obstante, que estos resultados son comunes a todos los estudiantes, independientemente del itinerario formativo por el que opten.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión	– En el caso de que haya requisitos de acceso específicos para la Mención Dual, estos deberán concretarse. Deberán estar descritos con claridad, no inducir a confusión, ser coherentes con los objetivos del programa y tener carácter académico. – Igualmente, se señalarán los criterios de admisión en el caso de que la demanda supere a la oferta de plazas en la Mención Dual. Estos criterios deberán basarse en los principios de igualdad, mérito y capacidad. – Se señalarán los procedimientos para el abandono de la

CRITERIO	ORIENTACIONES
	Mención Dual. En este sentido, el estudiante que haya elegido cursar el proyecto formativo podrá si lo considera oportuno abandonarlo y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos en dicho proyecto.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes	– Se concretarán las actividades formativas de la Mención Dual a realizar tanto en la Universidad como en la entidad colaboradora (tareas).
4.3. Descripción básica de los sistemas de evaluación	– Se concretarán los sistemas de evaluación de la Mención Dual que se emplearán tanto en la Universidad como en la entidad colaboradora.
4.4. Descripción básica de las estructuras curriculares específicas	<ul style="list-style-type: none"> – Se indicará expresamente la estructura de la Mención Dual, identificando las asignaturas que se cursarán en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración). <ul style="list-style-type: none"> ○ En los títulos de GRADO, los ECTS a cursar en la entidad se situarán entre el 20% y el 40% del total (incluyendo TFG). ○ En los títulos de MÁSTER UNIVERSITARIO, los ECTS a cursar en la entidad se situarán entre el 25% y el 50% del total (incluyendo TFM). – Se concretarán, de manera general, las tareas que se prevé que desarrolle el estudiante en la entidad colaboradora. – El proyecto formativo deberá ser supervisado y liderado por el Centro Universitario.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	<ul style="list-style-type: none"> – Junto con el Personal Académico de la Universidad, se aportará una relación del profesorado de la entidad colaboradora. Para cada perfil se aportará, al menos, la siguiente información: identificación, formación académica, experiencia profesional y experiencia docente. – Se identificará claramente el Personal Académico de la Universidad que participará en la tutorización de la Mención Dual. – Cada estudiante tendrá, al menos, una persona tutora designada por la universidad y otra persona tutora designada por la entidad.
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	– Se aportará información sobre el Personal de Apoyo de la entidad colaboradora.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	<ul style="list-style-type: none"> – Se aportará una descripción de las infraestructuras, recursos materiales y servicios que la entidad colaboradora pondrá a disposición de los estudiantes que participen en la Mención Dual. – Se establecerán los procedimientos para la tutorización y seguimiento del estudiantado que opte por la Mención Dual con indicación expresa de la coordinación entre el tutor universitario y el de la entidad colaboradora. Estos procedimientos deben garantizar un correcto desarrollo del



CRITERIO	ORIENTACIONES
	<p>proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se justificará cómo se compatibilizará la actividad en la Universidad y en la entidad colaboradora. En este sentido, se recomienda aportar un ejemplo de horario semanal.
<p>6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Se deberá aportar un listado de la/s entidad/es colaboradoras que participarán en la Mención Dual, con indicación de número de plazas disponibles. Asimismo, se facilitarán, mediante un enlace Web, los Convenios de Cooperación Educativa suscritos con cada una de ellas. En este convenio se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común.
<p>7. Calendario de implantación</p>	
<p>8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)</p>	
<p>8.1. Identificación del SGIC</p>	<ul style="list-style-type: none"> – El SGIC deberá contemplar la oferta de la Mención Dual y garantizar el control de calidad de esta en sus procedimientos.
<p>8.2. Medios de información pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Se incorporará una descripción de los medios que se utilizarán para informar al estudiante de las particulares características de la Mención Dual.
<p>ANEXOS</p>	



ANEXO III.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS DE GRADO CON ITINERARIO ACADÉMICO ABIERTO

El Real Decreto 822/2021, en su art. 23.1. define los programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto como aquellos programas que permiten “*cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines*”. Si bien, conforme al art. 23.4. del mencionado Real Decreto, no es necesario que estos programas se incorporen a la Memoria de Verificación, ACSUCYL, en su función de garantizar la calidad de la formación ofertada por las Universidades, recomienda que se incluya en la verificación o mediante una Modificación No Sustancial, por lo que ha realizado un conjunto de orientaciones para su diseño. Estas orientaciones, que resultan complementarias a las generales establecidas en el apartado 3 de este documento, se concretan en los siguientes puntos:



1. El itinerario académico abierto deberá incorporar asignaturas de, al menos, dos títulos de Grado. Estos títulos deberán pertenecer al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos afines. En todo caso, se garantizará la coherencia académica del itinerario seguido por los estudiantes, de tal manera que las asignaturas que lo conformen sean afines y presenten complementariedad.



2. Para los títulos de Grado de 240 ECTS, la carga crediticia del itinerario académico abierto oscilará entre 60 y 120 ECTS. Estos créditos, que se corresponderán con asignaturas de Formación Básicas y obligatorias, deberán cursarse en la primera mitad del Plan de Estudios.

3. Este tipo de propuestas deberá estar recogida expresamente en la normativa de la Universidad, así como en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

4. Dado que el estudiante finalizará su formación en uno de los Grados que conforman el itinerario académico abierto, este deberá asegurar que los estudiantes que participen en el mismo alcanzarán el perfil de egreso definido y adquirirán los resultados del proceso de formación y aprendizaje comprometidos.

5. A nivel organizativo, se deberá procurar la compatibilidad horaria de las asignaturas que conformen el itinerario académico abierto, a fin de que pueda ser cursado por los estudiantes sin restricciones en cuanto a asistencia a clase, derechos de evaluación, etc.



6. Se deberá incorporar a la normativa de admisión los requisitos para acceder a los itinerarios académicos abiertos, no pudiendo superar el cupo de estudiantes anual el 10% del límite de plazas de nuevo ingreso más bajo que tuvieran los Grados incluidos en el itinerario. Los criterios de admisión en el caso de que la demanda supere la oferta de plazas deberán considerar, entre otros, los méritos académicos del estudiante.

ANEXO IV.- ORIENTACIONES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO

El Real Decreto 822/2021, en su art. 24.1. define los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico como aquellos programas compuestos por *dos títulos de Grado o dos títulos de Máster Universitario que se cursan de manera simultánea, de forma que, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, el estudiante obtendrá cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman*. De cara a diseñar estos programas formativos, ACSUCYL recomienda solicitar una modificación de las memorias verificadas o incluirlo en las nuevas solicitudes de los dos Títulos afectados. Para ello, se deben tener en consideración las siguientes orientaciones básicas, complementarias a las generales descritas en el apartado 3 de este documento. Para facilitar su revisión, se presentan en forma de tabla y clasificadas por criterios:

CRITERIO RD 822/2021	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.5. Centro/s	<ul style="list-style-type: none"> – La Universidad deberá reflejar el centro responsable del programa académico de simultaneidad.
1.9. Plazas ofertadas	<ul style="list-style-type: none"> – La Universidad deberá establecer un número anual de plazas de nuevo ingreso al programa académico de simultaneidad. Este número de plazas se detraerá del total de plazas ofertadas en los Títulos que conforman el programa, debiendo indicar la las plazas que corresponden a cada uno de ellos.
1.10. Justificación	<ul style="list-style-type: none"> – La oferta de los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones deberá estar justificado en su interés académico, científico y profesional, de tal manera que se logre una formación integral del estudiantado y se configure un perfil de egreso realmente diferencial.
1.11. Objetivos formativos	<ul style="list-style-type: none"> – La Universidad, dado que el estudiante obtendrá los dos títulos universitarios, asegurará que el programa ofrece la formación necesaria en cada uno de ellos para lograr los objetivos formativos comprometidos.
1.12. Estructuras curriculares específicas	<ul style="list-style-type: none"> – En este subcriterio se deberá dejar constancia del programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones que se prevé ofertar. Sólo podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de dos títulos del mismo nivel MECES. Por tanto, no se podrán implantar programas académicos de simultaneidad que incorporen un Grado y un Máster Universitario, ni programas que consideren tres o más titulaciones. – La denominación del programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones contendrá la denominación de los dos títulos que lo conforman, figurando primero aquel que represente un mayor número de créditos dentro del proyecto formativo común. – Las Titulaciones que conformen el programa académico de simultaneidad deberán resultar afines, de tal manera que este programa presente coherencia académica y que logre sinergias formativas desde el punto de vista profesional y educativo.
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	<ul style="list-style-type: none"> – El perfil de egreso definido debe de ser consistente con la propuesta de Doble Título.





CRITERIO RD 822/2021	ORIENTACIONES
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
<ul style="list-style-type: none"> – La Universidad, dado que el estudiante obtendrá los dos títulos universitarios, asegurará que el programa ofrece la formación necesaria en cada uno de ellos para lograr los resultados del proceso de formación y aprendizaje comprometidos. 	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión	<ul style="list-style-type: none"> – Se establecerá un procedimiento de admisión específico para estos estudios. Los criterios de admisión tendrán carácter académico.
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de ECTS	<ul style="list-style-type: none"> – El reconocimiento de créditos ECTS entre los Planes de Estudios de los títulos que conformen el programa académico de simultaneidad se realizará conforme a la normativa de aplicación. La Universidad presentará una tabla de reconocimiento. Esta propuesta se hará atendiendo a la coherencia académica y acudiendo a la equivalencia en materia de resultados de aprendizaje. – La propuesta de reconocimiento debe garantizar la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje de los dos Títulos incluidos en el programa.
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	<ul style="list-style-type: none"> – Se concretarán la forma en que se organizará la movilidad en el caso de los Dobles títulos.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	<ul style="list-style-type: none"> – Se concretarán los mecanismos de coordinación específicos que se aplicarán en el Título. Estos mecanismos deberán asegurar la integración de ambos Planes de Estudios de manera adecuada.
4.4. Descripción básica de las estructuras curriculares específicas	<ul style="list-style-type: none"> – La Universidad deberá diseñar un itinerario formativo propio para el programa académico de simultaneidad. Este itinerario formativo deberá presentar una carga de trabajo equilibrada y accesible para los estudiantes (en la medida de lo posible, se evitará una carga en ECTS por curso académico sea superior a los 75 ECTS), sin superar nunca los máximos de matrícula fijados en la normativa de la Universidad. – Se deberá asegurar una correcta secuencialidad en la adquisición de los contenidos y una integración de los dos programas, de tal manera que se logre una cohesión de las distintas disciplinas. – Del mismo modo, se deberá asegurar que el estudiantado adquiere todos los resultados del proceso de formación y aprendizaje de los dos títulos que componen el programa. – Deberán defenderse dos TFG/TFM, uno correspondiente a cada programa formativo incluido en el Doble Título.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	<ul style="list-style-type: none"> – Los recursos humanos puestos a disposición del programa académico de simultaneidad deberán ser suficientes y contar con una dedicación adecuada.
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	<ul style="list-style-type: none"> – Los recursos materiales y servicios puestos a disposición del programa académico de simultaneidad deberán ser suficientes.

CRITERIO RD 822/2021	ORIENTACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> – Se deberá asegurar la compatibilidad de horarios entre ambos títulos, garantizando los derechos de los estudiantes en ambos programas en lo que respecta a la asistencia a clase, tutorización y evaluación. A la hora de valorar esta compatibilidad se tendrán en cuenta los posibles desplazamientos que los estudiantes deban realizar entre los distintos centros de impartición del programa académico de simultaneidad.
7. Calendario de implantación	
7.1. Cronograma de implantación del Título	<ul style="list-style-type: none"> – Se indicará el curso en que comenzará a impartirse el Doble Título y su proceso de implantación.
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
8.1. Identificación del SGIC	<ul style="list-style-type: none"> – Se recogerá la casuística de los programas académicos de simultaneidad y el procedimiento para garantizar su calidad dentro del Sistema Interno de Garantía de Calidad del Centro/Universidad.
ANEXOS	

ANEXO V.- ORIENTACIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE MEMORIAS VERIFICADAS AL REAL DECRETO 822/2021

El Real Decreto 822/2021, en sus diferentes disposiciones, establece una serie de adaptaciones que se tendrán que aplicar, en los plazos descritos, sobre las Memorias Verificadas con anterioridad a su entrada en vigor.

A fin de facilitar el trabajo de Universidades y evaluadores, ACSUCYL ha recogido en este anexo una serie de orientaciones generales para una adecuada ejecución de estas modificaciones. Adicionalmente, para cada una, se facilita una tabla con los criterios que deberán ser modificados. Las orientaciones aquí descritas son totalmente complementarias a los aspectos descritos en los diferentes criterios detallados en el apartado 3 de este documento.

A. ADAPTACIÓN DE LA PLANTILLA DE MEMORIA VERIFICADA

La adaptación de la plantilla de las Memorias verificadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021 se deberá hacer garantizando en todo momento que la información originalmente verificada es idéntica a la descrita en la nueva plantilla.

PLAZO DE ADAPTACIÓN: en el momento en que la Universidad proponga una modificación sustancial de la Memoria (disposición transitoria 5ª).

Para facilitar la adaptación, a continuación, se aporta una tabla en la que se comparan las estructuras de ambas plantillas:

CRITERIO RD 822/2021	CRITERIO RD 1393/2007 (Plantilla SEDE)
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	1. Descripción del Título
1.1. Denominación	1.1. Datos básicos (denominación)
1.2. Ámbito de conocimiento	1.1. Datos básicos (rama de conocimiento y códigos ISCED).
1.3. Menciones o especialidades	1.1. Datos básicos (menciones/especialidades).
1.4. Universidad/es	1.3. Información vinculada a los Centros en los que se imparte (Universidades solicitante y participantes)
1.5. Centro/s	1.3. Información vinculada a los Centros en los que se imparte (Centros de impartición)
1.6. Modalidad de enseñanza	1.3. Información vinculada a los Centros en los que se imparte (tipos de enseñanza que se imparten)
1.7. Número total de ECTS	1.2. Distribución de créditos en el Título.
1.8. Idioma o idiomas de impartición	1.3. Información vinculada a los Centros en los que se imparte (lenguas en las que se imparte)
1.9. Plazas ofertadas	1.3. Información vinculada a los Centros en los que se imparte (plazas de nuevo ingreso ofertadas)
1.10. Justificación	2.1. Justificación, adecuación de la propuesta y procedimientos

CRITERIO RD 822/2021	CRITERIO RD 1393/2007 (Plantilla SEDE)
1.11. Objetivos formativos	Sin equivalencia
1.12. Estructuras curriculares específicas	Sin equivalencia
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente	Sin equivalencia
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	Sin equivalencia
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	3. Competencias (la equivalencia es parcial, pues estas competencias deberán redefinirse para adaptarse a la definición de resultados del proceso de formación y aprendizaje)
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	4. Acceso y admisión de estudiantes
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión	4.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión. 4.6. Complementos formativos.
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de ECTS	4.4. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos ECTS
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	5.1. Descripción del Plan de Estudios
4. Planificación de las enseñanzas	5. Planificación de las Enseñanzas
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	5.1. Descripción del Plan de Estudios 5.5. Detalle del Plan de Estudios
4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes	5.1. Descripción del Plan de Estudios 5.2. Actividades formativas 5.3. Metodologías docentes
4.3. Descripción básica de los sistemas de evaluación	5.1. Descripción del Plan de Estudios 5.4. Sistemas de evaluación
4.4. Descripción básica de las estructuras curriculares específicas	Sin equivalencia
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	6. Personal Académico
5.1. Descripción del Personal Académico	6.1. Personal Académico
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	6.2. Otros recursos humanos
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	7. Recursos materiales y servicios
6.1. Recursos materiales y servicios	7.1. Justificación de recursos materiales y servicios disponibles 4.3. Apoyo a estudiantes
6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas	5.1. Descripción del Plan de Estudios
6.3. Previsión de dotación de recursos materiales y servicios	7.1. Justificación de recursos materiales y servicios disponibles
7. Calendario de implantación	10. Calendario de implantación
7.1. Cronograma de implantación del Título	10.1. Cronograma de implantación
7.2. Procedimiento de adaptación	10.2. Procedimiento de adaptación
7.3. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del Título propuesto	10.3. Enseñanzas que se extinguen
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	9. Sistema de garantía de calidad
8.1. Identificación del SGIC	9.1. Sistema de garantía de calidad
8.2. Medios de información pública	4.1. Sistemas de información previa (con la conveniente adaptación)
ANEXOS	N/A

B. FORMACIÓN BÁSICA Y VINCULACIÓN DE TÍTULOS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

La Universidad deberá vincular el Título verificado a un ámbito de conocimiento de entre los descritos en el anexo I del Real Decreto 822/2021. Este ámbito de conocimiento deberá ser coherente con los objetivos formativos, el perfil de egreso y el plan de estudios.

Junto con la vinculación a un ámbito de conocimiento, deberá revisarse la Formación Básica, garantizando, por un lado, que todas las asignaturas/materias sean de 6 ECTS y se impartan en la primera mitad del Plan de Estudios, y, por otro, que haya al menos 30 ECTS del ámbito de conocimiento del Título. En caso de que no se cumplan estos preceptos, la adaptación de la Formación Básica podrá realizarse siguiendo varias vías. Sin menoscabo de las estrategias que puedan desarrollar las Universidad para hacer este cambio, algunas posibilidades serían las siguientes:

1. Modificar el carácter de alguna asignatura de carácter obligatorio en que se impartan contenidos que tengan un carácter básico e instrumental, pasando a tener carácter de Formación Básica.
2. Reestructurar la Formación Básica pre-existente, de tal forma que cumpla los requisitos previos.

PLAZO DE ADAPTACIÓN: 4 años desde la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021 (disposición transitoria 5ª).

MODIFICACIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.2. Ámbito de conocimiento	– Se indicará el ámbito de conocimiento a que se adscribe el Título.
1.10. Justificación	– Se señalará la modificación realizada.
1.11. Objetivos formativos	– Se revisará que los objetivos formativos que se describan sean coherentes con el ámbito de conocimiento.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Se comprobará que los resultados del proceso de formación y aprendizaje sean coherentes con el ámbito de conocimiento.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Se indicará el ámbito de conocimiento de las asignaturas de Formación Básica. – Se ajustará la Formación Básica para adaptarla a los preceptos incluidos en el RD 822/2021 en materia de créditos de sus asignaturas, vinculación a ámbitos de conocimiento y temporalización.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se comprobará que haya un núcleo de profesorado suficiente del ámbito de conocimiento del Título.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

C. ADAPTACIÓN DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA

La Universidad deberá adaptar su modalidad de enseñanza a las descritas en el Real Decreto 822/2021. En términos generales, se establece la siguiente equivalencia, aunque se deberá comprobar el porcentaje de créditos presenciales:

MODALIDAD RD 822/2021	MODALIDAD RD 1393/2007
Presencial	Presencial
Híbrida	Semipresencial
Virtual	A distancia

Si la equivalencia se establece conforme a la tabla anterior, únicamente será necesario ajustar la denominación de la modalidad.

D. ADAPTACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

La ordenación de enseñanzas previa al Real Decreto 822/2021 contemplaba la posibilidad de verificar **GRADOS** de 180 ECTS. Considerando que esta opción no se admite expresamente en la nueva normativa, se deberán adaptar estos Planes de Estudios, ampliando su duración a 240 ECTS. Sin menoscabo de las estrategias que adopte cada Universidad para aplicar este cambio, algunas posibles vías de actuación serían las siguientes:

1. Complementar el Plan de Estudios verificado con la definición de menciones, que permitan una especialización del estudiante, ampliando su formación.
2. Ampliar la Formación Obligatoria del Título, profundizando en alguna de las materias del mismo y/o ampliando las materias que se abordan.
3. Incorporar formación optativa que permita al estudiante definir su itinerario formativo y, en cierta medida, su perfil de egreso.

Del mismo modo, el Real Decreto 822/2021 limita la duración en ECTS de los Planes de Estudios de **MÁSTER UNIVERSITARIO** a 60, 90 o 120 ECTS. Así, los títulos verificados con anterioridad a su entrada en vigor y con duración diferente a las señaladas, deberán adaptar su Planificación de las Enseñanzas.

Sin menoscabo de las estrategias que lleve a cabo la Universidad para aplicar este cambio, algunas posibles vías de actuación serían las siguientes:

1. Extraer los complementos formativos del Plan de Estudios en caso de que formen parte de este.
2. Ampliar la formación hasta alcanzar los 90 o 120 ECTS, incorporando asignaturas obligatorias que refuercen el perfil de egreso.
3. Ampliar la formación hasta alcanzar los 90 o 120 ECTS, añadiendo asignaturas optativas que permitan una especialización del estudiantado (o especialidades).
4. Reducir la duración de los estudios a 60 o 90 ECTS, concentrando asignaturas o eliminando optatividad, siempre y cuando ello garantice la correcta adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

PLAZO DE ADAPTACIÓN: 2 años desde la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021 en el caso de los Grado (disposición transitoria 1ª) y 3 años en el caso de los Másteres Universitarios (disposición transitoria 6ª).

MODIFICACIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.7. Número total de ECTS	– Se deberá recoger la nueva distribución de ECTS.
1.10. Justificación	– Se señalará la modificación realizada, justificando su pertinencia en términos académicos, científicos, profesionales y sociales.
1.11. Objetivos formativos	– Se comprobará la coherencia de estos subcriterios con la nueva Planificación de las Enseñanzas.
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Se revisará la coherencia de los resultados del proceso de formación y aprendizaje con la nueva Planificación de las Enseñanzas.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de ECTS	– Se verificará que el nuevo Plan de Estudios no suponga cambios en la propuesta original de reconocimiento y transferencia de créditos ECTS.
4. Planificación de las enseñanzas¹¹	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Se recogerá la nueva Planificación de las Enseñanzas prevista.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se actualizará el Personal Académico, recogiendo, en su caso, el profesorado que impartirá los nuevos ECTS del Plan de Estudios.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	– En caso necesario, se aportarán los recursos materiales y servicios necesarios para impartir las nuevas asignaturas del Plan de Estudios.
7. Calendario de implantación	
7.1. Cronograma de implantación del Título	– Se indicará el curso a partir del cual dejará de impartirse el Plan de Estudios anterior. – Se aportará el plan de extinción del Plan de Estudios anterior.
7.2. Procedimiento de adaptación	– Se facilitará el procedimiento de adaptación al nuevo Plan de Estudios. El procedimiento de adaptación debe respetar los derechos de los estudiantes. – Se aportará la tabla de adaptación entre los dos planes de estudios.
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

¹¹ Para la adaptación de la planificación de las enseñanzas se considerarán todas las orientaciones contempladas en el criterio 4 de este documento.

E. ADAPTACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

El Real Decreto 1393/2007 no establecía limitaciones a la duración de los complementos formativos. Sin embargo, el Real Decreto 822/2021 fija que, como máximo, la duración de estos no podrá ser superior al 20% de los ECTS totales del Título. Así, deberán ser modificadas las Memorias de Verificación de los títulos de Máster Universitario cuyos complementos que superen este límite.

Esta modificación de los complementos deberá llevar aparejada una revisión de los perfiles de ingreso que pueden acceder al Máster Universitario, a fin de asegurar los siguientes aspectos:

1. Todos los estudiantes que puedan acceder al Máster Universitario, independientemente de que cursen o no complementos formativos, deberán poder seguir el programa formativo de forma adecuada.
2. Los complementos formativos deberán ser suficientes, en extensión y contenido, para procurar una adecuada nivelación de los nuevos estudiantes.

MODIFICACIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.7. Número total de ECTS	– Se ajustará este subcriterio en el caso de que los complementos formativos formaran parte del Plan de Estudios original.
1.10. Justificación	– Se justificará la modificación realizada, indicando la pertinencia de los perfiles de ingreso propuestos y, en su caso, la suficiencia de los complementos formativos definidos.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Se comprobará que los resultados del proceso de formación y aprendizaje puedan ser adquiridos por todos los estudiantes, independientemente de su perfil de acceso.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión	– Se ajustará el perfil de ingreso recomendado y los requisitos de acceso. – Se aportará información sobre los nuevos complementos formativos previstos.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Sólo se deberá revisar este subcriterio en el caso de que los complementos formativos formaran parte del Plan de Estudios original.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Sólo se deberá revisar este subcriterio en el caso de que los complementos formativos formaran parte del Plan de Estudios original.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

F. ADAPTACIÓN DE LAS MENCIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO

El Real Decreto 1393/2007 no establecía límites en lo relativo a la duración de las menciones incluidas en los Planes de Estudios de Grado. Sin embargo, el Real Decreto 822/2021 establece que estas tendrán una duración mínima equivalente al 20% del total de créditos ECTS del Título (48, 60 o 72 créditos ECTS, dependiendo de si plan de estudios tiene 240, 300 o 360 créditos ECTS respectivamente). De estos ECTS, al menos, 30 créditos ECTS serán de asignaturas teórico-prácticas (quedan excluidas de este cómputo de 30 ECTS las asignaturas de prácticas académicas externas y el Trabajo de Fin de Grado). Por consiguiente, todos los Grados verificados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto y cuyas menciones no alcancen este mínimo, deberán modificar sus Memorias de Verificación.

Sin menoscabo de las estrategias que lleve a cabo la Universidad para aplicar este cambio, algunas posibles vías de actuación serían las siguientes:

1. Eliminar las menciones del Plan de Estudios, convirtiéndolas en itinerarios de optatividad (estos itinerarios no tendrán condición de mención).
2. Incrementar la duración de las menciones, reestructurando el Plan de Estudios.
3. Incrementar la duración de las menciones, asociando a ellas el TFG y/o las Prácticas Académicas Externas.

MODIFICACIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.3. Menciones o especialidades	– Se ajustará este subcriterio, eliminando las menciones o ajustando su duración.
1.7. Número total de ECTS	– Se revisará la estructura de ECTS del Título.
1.10. Justificación	– Se justificará la modificación realizada.
1.11. Objetivos formativos	– En caso de modificar la estructura Plan de Estudios, se comprobará la consistencia de este con los objetivos formativos descritos.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– En caso de modificar la estructura Plan de Estudios, se comprobará la consistencia de este con los resultados del proceso de formación y aprendizaje descritos.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de ECTS	– En el caso de que la modificación suponga un cambio significativo en la estructura de las enseñanzas, se aportará una tabla de equivalencia entre la versión del Plan de Estudios previa a la modificación y la propuesta.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Se ajustará la Planificación de Enseñanzas al nuevo Plan de Estudios propuesto.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se revisará la información de este criterio en consonancia con la modificación solicitada.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.2. Procedimiento para la	– Si se vincularan las Prácticas Académicas Externas a las

CRITERIO	ORIENTACIONES
gestión de las Prácticas Académicas Externas	menciones, se revisará la oferta de entidades colaboradoras y se clasificarán por mención.
7. Calendario de implantación	
7.1. Cronograma de implantación del Título	– Se indicará el curso académico en que se empezará a impartir la nueva estructura de Plan de Estudios.
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

APÉNDICE.- ORIENTACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ALGUNAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE MEMORIAS VERIFICADAS

A fin de facilitar el trabajo tanto de las Universidades como de los evaluadores, ACSUCYL ha recogido en este anexo algunas de las modificaciones sustanciales de Memorias Verificadas más frecuentes. Para cada una de ellas, se presenta, en formato tabla, los principales aspectos que deberán ser modificados en la Memoria y evaluados por la Agencia. Las orientaciones aquí descritas son totalmente complementarias a los aspectos descritos en los diferentes criterios detallados en el apartado 3 de este documento, así como en el anexo V.

A. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA

En el caso de que la modificación contemple las modalidades de enseñanza virtual y/o híbrida, la información aquí señalada se complementará con la descrita en el anexo I.

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.6. Modalidad de enseñanza	– Se señalarán la/s nueva/s modalidad/es de enseñanza en que se impartirá el Título.
1.9. Plazas ofertadas	– Se revisará la oferta anual de plazas para cada modalidad de enseñanza.
1.10. Justificación	– Se justificará la modificación, indicando la idoneidad de la nueva modalidad de enseñanza para la impartición del Título.
1.11. Objetivos formativos	– Se revisará que los objetivos formativos sean alcanzables en la nueva modalidad de enseñanza.
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente	– Se revisará que las estrategias metodológicas de innovación docente declaradas sean aplicables en la nueva modalidad de enseñanza.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Se revisará que los resultados del proceso de formación y aprendizaje sean alcanzables en la nueva modalidad de enseñanza.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	– Se revisarán los procedimientos de organización para la movilidad a fin de hacerlos consistentes con la nueva modalidad de enseñanza.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes	– Se adaptará la descripción de las actividades y metodologías docentes.
4.3. Descripción básica de los sistemas de evaluación	– Se adaptará la descripción de los sistemas de evaluación.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se revisará el Personal Académico previsto. Si fuera el mismo, en caso de que se opte por la modalidad virtual y/o híbrida, se concretará su experiencia en esta modalidad.
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	– Se revisará el Personal de Apoyo, incorporando las nuevas necesidades derivadas de la nueva modalidad de enseñanza.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	

CRITERIO	ORIENTACIONES
6.1. Recursos materiales y servicios	<ul style="list-style-type: none"> – Se revisará la dotación de infraestructuras, recursos materiales y servicios, adaptándolos a la nueva modalidad de enseñanza. – Se adaptarán los mecanismos de orientación y tutorización de estudiantes a la nueva modalidad de enseñanza.
7. Calendario de implantación	
7.1. Cronograma de implantación del Título	<ul style="list-style-type: none"> – Se señalará el curso en que comenzará a impartirse la nueva modalidad de enseñanza y su cronograma de implantación. – En el caso de que se elimine la modalidad de enseñanza previa, se señalará el proceso de extinción de esta.
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
8.1. Identificación del SGIC	<ul style="list-style-type: none"> – Se revisará la coherencia del SGIC propuesto con la nueva modalidad de enseñanza.
8.2. Medios de información pública	<ul style="list-style-type: none"> – Se revisará la coherencia de los medios de información pública con la nueva modalidad de enseñanza.
ANEXOS	

B. MODIFICACIÓN DEL IDIOMA DE IMPARTICIÓN DEL TÍTULO

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.1. Denominación	– En el caso de que el Título se imparta íntegramente en idioma extranjero o en modalidad bilingüe, la Universidad podrá adaptar la denominación conforme a lo descrito en el criterio 1.
1.5. Centro/s	– Se identificará el centro en que se impartirá el Título en el nuevo idioma.
1.8. Idioma o idiomas de impartición	– Se señalará el/los nuevo/s idioma/s de impartición.
1.9. Plazas ofertadas	– Se consignarán las plazas ofertadas anualmente para el nuevo idioma de impartición.
1.10. Justificación	– Se justificará la modificación, indicando la idoneidad del nuevo idioma para la impartición del Título.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión	– Se deberá indicar el nivel de idioma extranjero conforme al MCERL que se requerirá a los estudiantes de nuevo ingreso.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Se detallarán las asignaturas que se impartirán en el nuevo idioma y el idioma concreto de impartición. – Se traducirán los resultados de aprendizaje de aquellas asignaturas impartidas en el nuevo idioma.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se justificará la suficiente capacitación del Personal Académico que imparta docencia en el nuevo idioma.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas	– En el caso de que las Prácticas Académicas Externas puedan desarrollarse en el nuevo idioma, se concretará cómo se garantizará la cualificación de los tutores.
7. Calendario de implantación	
7.1. Cronograma de implantación del Título	– Se indicará el curso académico a partir del cual se modificará el idioma de impartición.
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

C. MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS ANUALES OFERTADAS

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.9. Plazas ofertadas	<ul style="list-style-type: none"> – Se indicará el nuevo número anual de plazas ofertadas, clasificadas por Centro, modalidad de enseñanza e idioma de impartición. – En términos generales, la ampliación de plazas no se basará en un aumento del tamaño de los grupos, sino en un aumento del número de grupos. En caso contrario, se deberá revisar toda la propuesta formativa, garantizando que el nuevo tamaño de grupo no impacta en la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje.
1.10. Justificación	<ul style="list-style-type: none"> – Se justificará la modificación, indicando, conforme a argumentos objetivos, los motivos que han llevado a la Universidad a solicitar la ampliación de plazas.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	<ul style="list-style-type: none"> – La oferta de movilidad deberá ajustarse al nuevo número de plazas ofertado.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	<ul style="list-style-type: none"> – Se deberá ajustar la información relativa al número de grupos y, en su caso, al número de grupos de prácticas.
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	<ul style="list-style-type: none"> – Se revisará la propuesta de Personal Académico disponible y previsto. – El nuevo Personal Académico que se proponga deberá ser suficiente para atender al nuevo número de estudiantes previsto. – La estructura de Personal Académico deberá ser adecuada a las materias que se prevé que impartan y equivalente, en ratios globales, a la inicialmente verificada.
5.2. Descripción del Personal de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"> – El Personal de Apoyo deberá ajustarse al nuevo número de estudiantes previsto, especialmente en el caso de la modalidad de enseñanza virtual/híbrida.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	<ul style="list-style-type: none"> – Se revisarán los recursos materiales y servicios, ajustando su descripción al nuevo número de estudiantes previsto.
6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas	<ul style="list-style-type: none"> – Se ajustará la oferta de Prácticas Académicas Externas al nuevo número de estudiantes previsto.
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

D. MODIFICACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

CRITERIO	ORIENTACIONES
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del Título	
1.1. Denominación	– Se comprobará que la nueva Planificación de las Enseñanzas es consistente con la denominación original del Título.
1.2. Ámbito de conocimiento	– Se comprobará que la nueva Planificación de las Enseñanzas es consistente con el ámbito de conocimiento verificado.
1.3. Menciones o especialidades	– Se comprobará que las menciones/especialidades siguen teniendo sentido con el nuevo Plan de Estudios.
1.7. Número total de ECTS	– Se revisará que la información aportada en este subcriterio es correcta.
1.10. Justificación	– Se justificará la modificación, indicando los motivos por los que la Universidad ha optado por modificar el Plan de Estudios.
1.11. Objetivos formativos	– Se revisará que los objetivos formativos sean consistentes con la nueva Planificación de las Enseñanzas y que quede garantizada su adquisición.
1.12. Estructuras curriculares específicas	– Se comprobará la coherencia de estos subcriterios con el nuevo Plan de Estudios.
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente	
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	– Se revisará la consistencia de los perfiles fundamentales de egreso con la nueva Planificación de las Enseñanzas.
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
– Se comprobará que los resultados del proceso de formación y aprendizaje siguen siendo coherentes con el nuevo Plan de Estudios y que se garantiza su adquisición.	
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de ECTS	– En el caso de que la modificación suponga un cambio significativo en la estructura de las enseñanzas, se aportará una tabla de equivalencia entre la versión del Plan de Estudios previa a la modificación y la propuesta.
4. Planificación de las enseñanzas	
4.1. Estructura básica de las enseñanzas	– Se ajustará la información facilitada en este subcriterio a la nueva propuesta de la Universidad.
4.2. Descripción básica de las actividades y metodologías docentes	– Se comprobará la coherencia de estos subcriterios con la nueva Planificación de Enseñanzas propuesta.
4.3. Descripción básica de los sistemas de evaluación	
4.4. Descripción básica de las estructuras curriculares específicas	
5. Personal Académico y de Apoyo a la Docencia	
5.1. Descripción del Personal Académico	– Se ajustará la descripción del Personal Académico, señalando los perfiles encargados de impartir las nuevas materias/asignaturas.
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
6.1. Recursos materiales y servicios	– Se revisarán los recursos materiales, infraestructuras y servicios necesarios para la correcta impartición de la nueva

CRITERIO	ORIENTACIONES
	Planificación de las Enseñanzas.
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SGIC)	
ANEXOS	

